

**El desarrollo de las cláusulas sociales en los  
Tratados de Libre Comercio de la Unión Europea:  
análisis de los Acuerdos Comerciales con América**



Paraninfo de la Universidad de Alcalá (UAH)

**J. Eduardo López  
Ahumada**



Universidad  
de Alcalá

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ·IELAT·

## **DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT**

**Nº 158 – Mayo 2022**

**El desarrollo de las cláusulas sociales en los Tratados de Libre Comercio de la Unión Europea: análisis de los Acuerdos Comerciales con América**

**The promotion of social clauses in the Free Trade Agreements of the European Union: analysis of Trade Agreements with America**

J. Eduardo López Ahumada

Estos documentos de trabajo del IELAT están pensados para que tengan la mayor difusión posible y que, de esa forma, contribuyan al conocimiento y al intercambio de ideas. Se autoriza, por tanto, su reproducción, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro. Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la opinión del IELAT. Están disponibles en la siguiente dirección:  
[Http://www.ielat.com](http://www.ielat.com)

Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos  
Universidad de Alcalá  
C/ Trinidad 1  
Edificio Trinitarios  
28801 Alcalá de Henares – Madrid  
[www.ielat.com](http://www.ielat.com)  
[ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es)  
+34 91 885 25 75

**Presidencia de Honor:**

Dr. Juan Ramón de la Fuente, Rector Universidad Nacional Autónoma de México

**Dirección:**

Dr. Pedro Pérez Herrero, Catedrático Historia de América, Universidad de Alcalá, y director del IELAT

**Subdirección:**

Dra. Isabel Cano Ruiz, Profesora Contratada Doctora, Departamento Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, y subdirectora IELAT

**Secretaría Técnica:**

Dr. Iván González Sarro, Profesor-Investigador colaborador en la Línea de Historia y Prospectiva del IELAT

**Comité de Redacción:**

Dra. Erica Carmona Bayona (Universidad Santiago de Cali, Colombia)  
Dr. Rodrigo Escribano Roca (Universidad Adolfo Ibáñez, Chile)  
Mtra. Karla Fernández Chirinos (IELAT, España)  
Dr. Gonzalo Andrés García Fernández (IELAT, España)  
Dra. M<sup>ª</sup> Victoria Gutiérrez Duarte (Universidad Europea de Madrid, España)  
Dr. Diego Megino Fernández (Universidad de Burgos, España)  
Dr. Rogelio Núñez Castellano (IELAT, España)  
Mtra. María Dolores Ordóñez (IELAT, España)  
Mtro. Mario Felipe Restrepo Hoyos (IELAT, España)  
Dr. Jorge Luis Restrepo Pimiento (Universidad del Atlántico, Colombia)  
Dra. Eva Sanz Jara (Universidad de Sevilla, España)  
Mtra. Rebeca Viñuela Pérez (IELAT, España)

Los DT son revisados por pares por el procedimiento de par doble ciego (*Double-Blind Peer Review-DBPR*). (Para más información, véase el apartado de “Proceso de evaluación preceptiva”, detallado después del texto).

Consultar normas de edición en el siguiente enlace:  
<https://ielat.com/normativa-de-edicion/>

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY  
Impreso y hecho en España  
Printed and made in Spain  
ISSN: 2171-4436  
Depósito Legal: M-8045-2010

**Consejo Editorial:**

Dr. Fabián Almonacid (Universidad Austral, Chile)  
Dr. Diego Azqueta (Universidad de Alcalá, España)  
Dr. Walther Bernecker (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg, Alemania)  
Dra. Ana Casas Janices (Universidad de Alcalá)  
Dr. José Esteban Castro (Universidad de Newcastle, Reino Unido)  
Dr. Eduardo Cavieres (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile)  
Dr. Sergio Costa (Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad Libre de Berlín, Alemania)  
Dr. Christine Hünefeldt (Universidad de California San Diego, Estados Unidos)  
Dra. María Teresa Gallo Rivera (Universidad de Alcalá, España)  
Dra. Rebeca Vanesa García (Universidad de Guadalajara, México)  
Dr. Rubén Garrido Yserte (Universidad de Alcalá, España)  
Dr. Carlos Jiménez Piernas (Universidad de Alcalá, España)  
Dr. Eduardo López Ahumada (Universidad de Alcalá, España)  
Dr. Manuel Lucas Durán (Universidad de Alcalá, España)  
Dr. José Luis Machinea (Universidad Torcuato Di Tella, Argentina)  
Dra. Marie-Agnès Palaisi (Université Toulouse Jean Jaurès, Francia)  
Dra. Adoración Pérez Troya (Universidad de Alcalá, España)  
Dra. Anna Cristina Pertierra (Western Sydney University, Australia)  
Dr. Miguel Rodríguez Blanco (Universidad de Alcalá, España)  
Dra. Inmaculada Simón Ruiz (Universidad Autónoma de Chile, Chile)  
Dra. Esther Solano Gallego (Universidad Federal de Sao Paulo, Brasil)  
Dr. Daniel Sotelsek Salem (Universidad de Alcalá, España)  
Dra. Lorena Vásquez (Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia)  
Dra. Isabel Wences Simon (Universidad Carlos III, España)  
Dr. Guido Zack (Instituto Interdisciplinario de Economía Política, Univ. de Buenos Aires y CONICET, Argentina)

J. Eduardo López Ahumada, «El desarrollo de las cláusulas sociales en los Tratados de Libre Comercio de la Unión Europea: análisis de los Acuerdos Comerciales con América», *Documentos de Trabajo IELAT*, Nº 158, Mayo 2022.

# El desarrollo de las cláusulas sociales en los Tratados de Libre Comercio de la Unión Europea: análisis de los Acuerdos Comerciales con América

## The promotion of social clauses in the Free Trade Agreements of the European Union: analysis of Trade Agreements with America

J. Eduardo López Ahumada<sup>1</sup>

### Resumen

Los acuerdos comerciales son un instrumento de impulso de la política comercial de la Unión Europea. Dichos acuerdos comerciales tienen como fin la mejora de las oportunidades de comercio y la superación de las distintas barreras comerciales. Los acuerdos de comercio de la Unión Europea son instrumentos al servicio de la política comercial, que, a su vez, fomenta los principios y valores de la integración europea de forma global. El presente estudio analiza la relevancia del fomento del libre comercio internacional por parte de la Unión Europea y sus efectos en América Latina en virtud de los acuerdos comerciales. Especialmente se estudia la proyección de las cláusulas sociales en los acuerdos suscritos por la Unión Europea, destacando sus referencias a la garantía de los estándares laborales internacionales. En este sentido, se repasa la aplicación de dichos convenios comerciales en atención a la eficacia y garantía de la denominada cláusula social. De igual modo, se realiza una serie de referencias comparativas a las cláusulas contempladas en los acuerdos comerciales de la Unión Europea con América Latina y América del Norte, debido a su incidencia directa en las economías de la región. Finalmente, el trabajo insiste en la necesidad de realzar la acción de la OIT, en su labor de garantía de los derechos laborales y de protección social en la administración de los convenios comerciales.

**Palabras clave:** acuerdos comerciales, cláusulas sociales, libre comercio, mercado global, derechos laborales, estándares laborales internacionales OIT.

---

<sup>1</sup> Investigador principal de la línea de investigación en Relaciones Laborales y Protección Social del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá (IELAT). Profesor Titular (Catedrático Acreditado) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá (Madrid, España). Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Director de la Revista Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social editada por Cinca, S.A (ISSN- 2445-0472). Correo electrónico: [eduardo.lopez@uah.es](mailto:eduardo.lopez@uah.es)



## Abstract

Trade agreements are an instrument to promote the trade policy of the European Union. These trade agreements promote trade opportunities and the overcoming of different trade barriers. The trade agreements of the European Union are instruments that guide trade policy and promote the principles and values of European integration globally. This paper analyzes the relevance of the promotion of international free trade by the European Union and its effects in Latin America based on trade agreements. Especially the projection of social clauses in the agreements signed by the European Union is studied, highlighting their references to the guarantee of international labor standards. In this sense, the application of these commercial agreements is reviewed in attention to the effectiveness and guarantee of the social clause. A series of comparative references are made to the clauses contemplated in the trade agreements of the European Union with Latin America and North America, due to their direct impact on the economies of this region. Finally, the study insists on the need to enhance the action of the ILO, in its work to guarantee labor rights and social protection in the administration of trade agreements.

**Keywords:** trade agreements, social clauses, free trade, global market, labor rights, international labor standards ILO.

**Fecha de recepción del texto:** 9/marzo/2022

**Fecha de revisión:** 6/abril/2022

**Fecha de aceptación y versión final:** 6/abril/2022



## Sumario

### Introducción

1. La importancia del fomento del libre comercio internacional por parte de la Unión Europea.
2. Principales líneas de acción de la política comercial de la Unión Europea: principios estratégicos de los acuerdos comerciales europeos.
3. Las cláusulas sociales en los acuerdos comerciales de la Unión Europea: eficacia y garantía de los derechos laborales.
4. Reflexiones sobre el desarrollo de las cláusulas sociales en los principales acuerdos comerciales de la Unión Europea con América Latina.
5. Análisis comparativo de las cláusulas sociales incorporadas en los acuerdos comerciales de la Unión Europea con América del Norte.
6. La acción de la OIT orientada a la garantía de los derechos laborales y de protección social en los acuerdos comerciales.
7. Conclusiones

### Referencias bibliográficas



## Introducción

Este Documento de Trabajo del IELAT analiza la importancia del desarrollo de las cláusulas sociales en el marco de los Tratados de Libre Comercio promovidos por la Unión Europea. Los acuerdos comerciales son un instrumento clave en la política comercial de la Unión Europea. Con carácter general, los acuerdos comerciales de la Unión Europea son la base esencial para el desarrollo de las relaciones económicas con terceros países y tienen como fin la mejora de las oportunidades de comercio y la superación de las distintas barreras comerciales. Por tanto, los acuerdos de comercio de la Unión Europea son instrumentos al servicio de la política comercial, que, a su vez, fomentan los principios y valores de la integración europea de forma global, en especial, el desarrollo de los sistemas democráticos y el respeto de los derechos humanos.

Junto al fomento del desarrollo económico y comercial, los acuerdos comerciales están llamados a asegurar la garantía de los derechos sociales. Ello se debe a su especial incidencia en los mercados de trabajo. Las cláusulas sociales tienen una importante función de tutela de los derechos laborales dentro de los estándares internacionales, como presupuesto necesariamente vinculado a la compensación del libre comercio<sup>2</sup>. Los acuerdos comerciales tienen una incidencia directa en el comercio y por extensión en las relaciones laborales. A lo largo de este trabajo, vamos a repasar la aplicación de dichos convenios comerciales en atención a la eficacia y garantía de la denominada cláusula social<sup>3</sup>. Asimismo, se va a realizar una serie de referencias comparativas a las cláusulas contempladas en los acuerdos comerciales, destacando sus consecuencias desde la perspectiva de la recepción de los estándares laborales internacionales en América Latina.

---

<sup>2</sup> Sobre la orientación de las cláusulas sociales a la garantía de los derechos laborales. Vid. DOUMBIA-HENRY, C.; GRAVEL, E., “Acuerdos de libre comercio y derechos laborales. Evolución reciente”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 125, 3, 2006, p. 221.

<sup>3</sup> En torno al debate de la aplicación de los acuerdos internacionales de comercio y la eficacia de las cláusulas de comercio. Vid. JEAMMAUD, A., “En torno al problema de la efectividad del derecho.”, *Crítica Jurídica*, núm. 1, UAP-UAZ, México, 1984, pp. 13-22. HATZIGEORGIOU, A., “Core Labour Standars and the Multilateral Trading System: Do Poor Countries and Their Workers Gain From a Linkage Between Labor Standards and the WTO?” *Michigan Journal of Public Affairs – Volume 5*, 2008, pp. 21-ss. LOBEJÓN, L. F., “Pasado, presente y futuro de la cláusula social. El papel de la Organización Mundial de Comercio.”, *ICE*. Julio-agosto, 2008, pp. 32-ss.

## 1. LA IMPORTANCIA DEL FOMENTO DEL LIBRE COMERCIO INTERNACIONAL POR PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA

Actualmente nos encontramos ante un proceso progresivo e imparable de globalización económica. No cabe duda de que no se trata de un proceso unívoco y pacífico, puesto que en el ámbito internacional existen diferentes políticas comerciales, que desde el comienzo del milenio se han ido desarrollado como movimientos de reacción frente al fenómeno de la globalización<sup>4</sup>. Precisamente, se ha producido un acusado repliegue de las políticas de muchos Estados hacia un importante ensimismamiento y con ello se ha desincentivado el desarrollo libre de la economía global<sup>5</sup>. En ese sentido, podemos destacar el desarrollo de las políticas proteccionistas desarrollado por distintos Estados. Podemos apuntar importantes ejemplos a escala internacional, como ocurre con los Estados Unidos de Norteamérica, especialmente durante la administración Trump, seguida de una tímida corrección hacia una apertura de la economía Norteamérica en el mercado global con la administración Biden. De igual modo, podemos destacar la política comercial de China, que ha venido manteniendo en los últimos años medidas restrictivas a las importaciones. A su vez, cabe llamar la atención en el contexto europeo del repliegue del Reino Unido respecto del proceso de integración europea en virtud del Brexit.

Por su parte, la pandemia ha provocado una profunda crisis económica, que ha venido a complicar la coyuntura económica necesaria para el desarrollo del libre comercio. Sin duda, el desarrollo de la pandemia se ha presentado como un importante factor de evaluación de la situación de los mercados. Con todo, no cabe duda de que el desarrollo de un importante proteccionismo a nivel internacional, que se evidencia de forma general, tiene especiales consecuencias desde el punto de vista del desarrollo del

---

<sup>4</sup> Ciertamente, uno de los retos más importantes es la garantía de los derechos sociales en el contexto de la globalización económica. Vid. FERNÁNDEZ SCRIMIÉRI, B., “Derechos sociales y globalización: soluciones multilaterales”, *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, 785, 2000, p. 77. LOBEJÓN HERRERO, L. F., “Pasado, presente y futuro de la cláusula social. El papel de la Organización Mundial del Comercio.”, *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, vol. 843, pp. 154- 157. EBERT, F. - POSTHUMA, A., “Rebalancing globalization – The role of labour provisions in existing international trade arrangements and development finance policies”, en OIT, *World of Work Report*, 2009. VALOR MARTÍNEZ, C., “Cláusulas sociales: análisis de la afinidad de objetivos con el movimiento por el comercio justo”, *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, 2882, 2006, p. 40.

<sup>5</sup> Se ha destacado en este sentido la importancia de la acción de los Estados desde el punto de vista de la desregulación y del desarrollo del libre mercado. Vid. BACCINI, L. - KOENIG-ARCHIBUGI, M., “Why do states commit to international labour standards?, *The importance of “rivalry” and “friendship”*”, Londres, 2011, pp. 19-ss.

comercio internacional. Desde esa perspectiva, podemos destacar las distintas medidas aplicadas por los Estados Unidos, así como las medidas de oposición comercial impulsadas por China, que están incidiendo negativamente en la política comercial de la Unión Europea<sup>6</sup>.

A pesar de todas estas vicisitudes, la Unión Europea ha seguido apostando decididamente por la multilateralidad y por el libre comercio desde el punto de vista de su política internacional<sup>7</sup>. Desde la perspectiva comercial, se sigue fomentando el desarrollo del proceso de liberalización comercial, siendo en este ámbito decisivo el papel que juegan los acuerdos comerciales. Sin duda, se trata de un instrumento esencial para el desarrollo de las posibilidades comerciales en las relaciones de la Unión Europea con otros países y regiones en el mundo. Los acuerdos comerciales tienen una función clave en su labor de promoción del comercio<sup>8</sup> y son un instrumento privilegiado desde el punto de vista del desarrollo y de la cooperación internacional. Prueba de ello fue en su momento el desarrollo del *Transatlantic Trade and Investment Partnership (TTIP)*, negociado desde 2013, concluyen el proceso a finales de 2016. A pesar de no conseguir plenamente sus objetivos, dicha circunstancia no ha impedido que la Unión Europea haya impulsado diversos acuerdos comerciales de distinta naturaleza y que actualmente se encuentre en una fase de negociación de distintos acuerdos comerciales desde una perspectiva global.

Los acuerdos comerciales son un instrumento de impulso de la política comercial de la Unión Europea. Con carácter general, podemos referirnos al amplio conjunto de acuerdos comerciales que son reflejo de la actividad de la Unión Europea en este ámbito concreto. Por ejemplo, podemos hablar de los emblemáticos acuerdos comerciales de la Unión Europea suscritos con países como Japón, Canadá, México, Colombia, Chile, Vietnam o Singapur y si hablamos de convenios regionales, es especialmente

---

<sup>6</sup> Sobre la importancia de los flujos comerciales atlánticos y las relaciones comerciales con América Latina, desde la perspectiva de la inversión de China en la región. Vid. GARCÍA-HERRERO, A. - MARBACH, T. - JIANWEI, X., “European and Chinese Trade Competition in Third Markets: The Case of Latin America”, *Bruegel, documento de trabajo*, núm. 06, 7 de junio de 2018.

<sup>7</sup> Respecto del abando del multilateralismo comercial y el desarrollo de los acuerdos comerciales internacionales. Vid. MARCEAU, G., “Trade and Labour: Rematching an old divorced couple?”, D. Bethlehem, D. McRae, R. Neufeld, and I. van Damme (eds), *The Oxford Handbook of International Trade Law 2009*, Oxford, OUP, 2009, pp. 27-ss. PELUFFO JHON, J.C., “Globalización, desarrollo y contradicciones del multilateralismo: el caso del Banco Mundial”, en *Desafíos del multilateralismo y de la paz*, Universidad del Externado, Bogotá, 2017, pp. 271-289.

<sup>8</sup> Vid. Comisión Europea, “Promoting core Labour Standards and Improving Social governance in the context of globalization”, Bruselas, com (2001).

importante, por ejemplo, el convenio con el Mercosur. Dicho acuerdo comercial tiene un amplio ámbito de aplicación desde el punto de vista de geográfico y de las relaciones transversales con América Latina<sup>9</sup>. Evidentemente dichos convenios comerciales tienen un importante impacto económico para la Unión Europea y sus países y muy especialmente afectan a España, especialmente en el desarrollo de sus relaciones comerciales con Latinoamérica. Por todo ello, una vez más, tenemos que destacar en este estudio el importante papel desarrollado por la Unión Europea, que posiciona a la región europea como impulsora del libre comercio. Esta apuesta decidida por el mercado libre global se ha desarrollado en un nuevo contexto que se caracteriza por la incertidumbre y por las opciones más prudentes en el desarrollo de las alianzas comerciales. Quizá esta nueva situación puede permitir la definición de un nuevo libre proteccionismo, frente a otras posiciones más extremas de neoproteccionismo, que se vienen identificando especialmente con las políticas seguidas por Estados Unidos y China.

## **2. PRINCIPALES LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: PRINCIPIOS ESTRATEGICOS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EUROPEOS**

Los acuerdos comerciales de la Unión Europea son la base esencial para el desarrollo de las relaciones económicas con terceros países. Dichos acuerdos comerciales tienen como fin la mejora de las oportunidades de comercio y la superación de las distintas barreras comerciales. Por tanto, los acuerdos de comercio de la Unión Europea son instrumentos al servicio de la política comercial, que, a su vez, fomenta los principios y valores de la integración europea de forma global. Sin duda, esta última observación es sumamente importante en el tema que estamos desarrollando, puesto que más allá de la dimensión comercial de dichos acuerdos, estos están igualmente llamados a desarrollar principios esenciales del proyecto europeo. Concretamente, nos referimos al desarrollo de la democracia y al respeto de los derechos humanos y con ello se propugna el consiguiente desarrollo de los derechos sociales. Se trata, pues, de una premisa esencial para la visión internacional de una Europa global, que valora el comercio libre y abierto, sin olvidar la dimensión social ligada a los derechos humanos y a los derechos sociales.

---

<sup>9</sup> No cabe duda de las importantes consecuencias que tiene el fomento del libre comercial en el dinamismo económico entre la Unión Europea y América Latina. Se trata de un profundo debate transversal, que tiene igualmente importantes efectos de cara a medio y largo plazo. Vid. Parlamento Europeo, “La Asociación Estratégica UE-América Latina: situación actual y caminos futuros”, Departamento Temático de Relaciones Exteriores, Parlamento Europeo, julio de 2017.

Existen distintos tipos de acuerdos comerciales, que sin duda alguna difieren sustancialmente desde el punto de vista de sus objetivos y del contenido de sus medidas de política comercial. Desde esta perspectiva, nos podemos referir a los acuerdos de asociación económica, que tradicionalmente han venido a apoyar el desarrollo de distintos socios comerciales, especialmente en países de África, el Caribe y el Pacífico. Por otro lado, debemos destacar la importancia de los acuerdos del libre comercio, que están orientados a la apertura mutua de los mercados con países desarrollados, así como con economías emergentes mediante el establecimiento de un sistema de acceso preferente a los mercados. Finalmente, debemos referirnos a los acuerdos de asociación, que están llamados a reforzar pactos políticos generales y que tienen una evidente proyección desde el punto de vista comercial. Junto a estos tres tipos de acuerdos comerciales básicos, podríamos destacar el desarrollo de acuerdos de colaboración y de cooperación, que la Unión Europea desarrolla con fines comerciales y que se vienen a integrar en acuerdos comerciales de mayor dimensión.

Con carácter general, dichos acuerdos se negocian en virtud del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Junto a esta disposición normativa relativa al procedimiento de elaboración de los acuerdos comerciales, es preciso indicar que desde el año 2018 el Consejo aprobó una serie de conclusiones orientadas a la negociación y concertación de los acuerdos comerciales (22 de mayo de 2018)<sup>10</sup>. Concretamente, se enunciaron los principios fundamentales que permiten fundamentar las negociaciones comerciales, realizando una importante labor de determinación de las inversiones y previsiones comerciales. Además, como contrapunto, se contiene la importante llamada a la debida observancia del contenido social de dichos acuerdos, especialmente en relación al respeto de los derechos humanos y la promoción de los derechos sociales<sup>11</sup>. El desarrollo de estos nuevos principios se ha producido con el objetivo de conseguir una estrategia de comercio para todos, que tiene una importante proyección en América

---

<sup>10</sup> El Consejo de la Unión Europea venía, pues, a definir un nuevo planteamiento para la negociación y celebración de los acuerdos comerciales, en su sesión de 22 de mayo de 2018. Se producía una revisión de las negociaciones entonces abiertas en relación a la conclusión de los acuerdos de libre comercio, apostando por intensificar el diálogo abierto y constructivo, en clave de cooperación con los socios de la Unión Europea.

<sup>11</sup> En este sentido, conviene indicar que dentro del núcleo duro de las cláusulas sociales se encuentra la defensa de los derechos laborales y de la protección social. Vid. MARTIN, W. – MARKUS, K. E., “Core Labor Standards and Competitiveness: Implications for Global Trade Policy.”, *Review of International Economics*, 9(2), 2001, 317–328. MOTINGA, D., “Should Core Labour Standards be Imposed Through International Trade Policy? An Assessment of the Debate on Globalization and Labour Standards.”, en *Hans Seidel Foundation Namibia. Occasional Paper* núm. 2, January, 2002.

Latina y el Caribe. Por ejemplo, fruto de esta nueva política fue el Acuerdo Global de la Unión Europea y México de 2018, así como el Convenio de Asociación de la Unión Europea y Chile de 2019<sup>12</sup>. Ambos acuerdos comerciales supusieron realmente un paso decisivo en la modernización de la política comercial de la Unión Europea. Actualmente, la Unión Europea está acometiendo una importante labor de negociación, sumamente ambiciosas, con países estratégicos en el escenario internacional. Nos estamos refiriendo a los procesos de entendimiento comercial con países como China<sup>13</sup>, India o Rusia.

De igual modo, podemos destacar el entendimiento multilateral promovido desde 2019 en el marco de las negociaciones orientadas a renovar el acuerdo con los miembros fundadores del Mercosur, es decir, Argentina, Brasil, Chile y Paraguay. Sin duda, la revisión del pilar comercial del acuerdo de asociación de la Unión Europea y el Mercosur tiene una importante proyección geopolítica en la región y un fin de desarrollo comercial esencial<sup>14</sup>. Uno de sus principales escollos reside en la vertiente relativa al desarrollo sostenible medioambiental, demandándose un crecimiento económico con garantías, con el fin de compensar el cambio climático. De igual modo, en este ámbito ocupa una especial importancia el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Con todo, conviene indicar que los acuerdos comerciales de la Unión Europea relativos a las relaciones comerciales con América Latina y el Caribe varían considerablemente en su contenido, en relación a los ámbitos de cobertura y a las estrategias de desarrollo comercial. Sin duda, es especialmente determinante el

---

<sup>12</sup> A efectos de profundizar, en el desarrollo del entendimiento con Chile se recomienda el siguiente estudio de referencia. Vid. GRIEGER, G., “Modernización de las relaciones comerciales entre la UE y Chile”, Parlamento Europeo, septiembre de 2017. Igualmente, conviene destacar la relevancia en este punto de los siguientes informes oficiales. Vid. Unión Europea, “Comercio de bienes con Chile”, Comisión Europea, 3 de junio de 2019. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements (Informes individuales y hojas informativas sobre la aplicación de los acuerdos de libre comercio de la Unión), SWD (2019) 370 final, Comisión Europea, 14 de octubre de 2019.

<sup>13</sup> Especialmente importante son las consecuencias de la inversión China en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina. Ello está planteado la necesidad de un nuevo entendimiento multilateral, ante el impacto en la región de los nuevos flujos comerciales. Vid. CEPAL, “Relaciones económicas entre América Latina y el Caribe y China. Oportunidades y desafíos”, Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL), noviembre de 2016. The China-CELAC Forum (El Foro China-CELAC), BRICS, pp. 11-ss.

<sup>14</sup> Asimismo, conviene destacar que el 24 de agosto de 2019 el Mercosur alcanzó un acuerdo político con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). Este acuerdo incluye a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Asimismo, es preciso destacar que se mantienen conversaciones sobre un acuerdo de libre comercio con Canadá, Singapur y Corea del Sur.

momento en el que se celebraron y el contexto económico y político en el que se desarrollaron las negociaciones en materia comercial.

Con carácter general, conviene indicar que los acuerdos de la Unión Europea con los países de América Latina son un mecanismo propicio para la consolidación de las relaciones económicas bilaterales. Estos acuerdos comerciales se contextualizan en el proceso general de ampliación de la política comercial europea. Sin duda, estos acuerdos comerciales tienen una especial importancia, puesto que permiten la libertad de acceso a los mercados de otros países y vienen a mejorar las oportunidades de inversión europea en América Latina. Se trata de un aspecto sumamente importante para la Unión Europea, puesto que vienen a reforzar la presencia europea económica en la región y con ello se puede compensar la caída del poder comercial transatlántico, diversificando las líneas estratégicas del comercio exterior de la Unión Europea.

Efectivamente, dentro de esta consideración de los principios comerciales básicos de los acuerdos comerciales, con el paso del tiempo y especialmente en la última generación de acuerdos, sigue existiendo una apuesta por la libertad de comercio. No obstante, cabe destacar que debido a la incertidumbre económica dichos principios y objetivos generales son cada vez más genéricos y más prudentes desde el punto de vista de la liberalización comercial. Sin duda, el momento de la negociación es clave a la hora de definir los objetivos estratégicos de los acuerdos comerciales. Debemos destacar por su importancia el Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y Corea del Sur de 2011. Dicho acuerdo es igualmente un ejemplo de estrategia de fomento del libre mercado, mediante el desarrollo de los principios estratégicos emitidos por la Comisión Europea en la declaración “Una Europa global: competir en el mundo”<sup>15</sup>. Con carácter general, se ha considerado que dicho acuerdo con la República de Corea es un concierto completo, equilibrado y en clara sintonía con el sistema de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin duda, estamos ante un acuerdo comercial que es plenamente respetuoso con los principios del libre comercio. Por ejemplo, años más tarde, podemos destacar el Acuerdo comercial global de la Unión Europea con Colombia y Perú de 2013, así como el Acuerdo de asociación de la Unión Europea con Centroamérica de

---

<sup>15</sup> Vid. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 4 de octubre de 2006 “Una Europa global: competir en el mundo” [COM (2006) 567 final].

2013<sup>16</sup>. Dichos acuerdos comerciales insisten en la necesidad de potenciar la utilización de normas de preferencia, especialmente en beneficio del desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, incluyendo igualmente importantes cláusulas relativas al desarrollo del comercio con el respeto del desarrollo sostenible. Años más tarde, podemos destacar el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre la Unión Europea y Canadá de 2017. Dicho acuerdo no contempla cláusulas específicas relativas al desarrollo sostenible y tienen un contenido político menos vinculante<sup>17</sup>.

El gran reto de la Unión Europea consiste en la búsqueda de soluciones a los problemas de competitividad que atraviesa Europa en la coyuntura económica actual. Ciertamente, superado el mercado único europeo la cuestión actual es la necesidad de competir adecuadamente en un mercado cada vez más global y competitivo. Es decir, una de las principales claves de potenciación de la economía consiste en el desarrollo de una política comercial expansiva, orientada a la búsqueda de nuevos mercados de productos y servicios europeos. Asimismo, la Unión Europea desarrolla sus relaciones comerciales intentando salvar distintos obstáculos ligados a factores políticos, siendo especialmente importante la cooperación y el estímulo de las ayudas al desarrollo, especialmente con países en vías de desarrollo<sup>18</sup>. Desde el punto de vista del Tratado de Funcionamiento de

---

<sup>16</sup> En este trabajo hemos prestado especial atención a tres bloques sumamente importantes que se refieren a los acuerdos con la Comunidad Andina, el Mercosur y México. Evidentemente, tenemos que tener también en cuenta la proyección de los acuerdos comerciales y su dimensión social en América Central y el Caribe. Dicho debate tiene igualmente un importante desarrollo. A estos efectos, recomendamos el seguimiento de las siguientes publicaciones en esta materia. En relación a la posición institucional de la Unión Europea. Vid. Comisión Europea, “EU-Central America: Trade relations under the Association Agreement”, Comisión Europea, 2012. Comisión Europea, “Comercio con los seis países de América Central: evaluación”, Comisión Europea, 13 de mayo de 2019. Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2019, sobre la aplicación del pilar comercial del Acuerdo de Asociación con América Central, ponente: Reimer Böge. Una vez más, conviene destacar la relevancia de la participación de la sociedad civil en la administración de los compromisos comerciales. Vid. Informe al Foro de la Sociedad Civil de la cuarta reunión de la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, 13 de junio de 2018. Declaración conjunta de la quinta reunión conjunta Unión Europea-Centroamérica de los Grupos Asesores de la sociedad civil y del Foro de Diálogo de la Sociedad Civil, 24 de junio de 2019. Finalmente, desde la perspectiva de los efectos del entendimiento comercial entre la Unión Europea y los países de América Central y El Caribe. Vid. SCHMIEG, E., “Trade and Investment Agreements for Sustainable Development? Lessons from the EU's Economic Partnership Agreement with the Caribbean”, German Institute for International and Security Affairs, julio de 2015.

<sup>17</sup> En la actualidad existe un profundo debate sobre la necesidad de replantear las políticas de tratamiento de las condiciones de desarrollo sostenible en la aplicación de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Vid. LOWE, S., “The EU should reconsider its approach to trade and sustainable development”, Centre for European Reform, 31 de octubre de 2019, pp. 21-ss.

<sup>18</sup> Ciertamente, la utilización de los acuerdos comerciales como instrumentos de cooperación internacional es una manifestación de la solidaridad en el ámbito de las relaciones internacionales. Vid. MONTOYA RUIZ, S., “Principio de solidaridad y política exterior: análisis de experiencias internacionales desde el enfoque constructivista”, en *Desafíos del multilateralismo y de la paz*,

la Unión Europea, los acuerdos comerciales juegan un papel fundamental en las relaciones exteriores de la Unión Europea. Dicho capítulo comercial tiene una especial conexión con las políticas de cooperación al desarrollo. El artículo 7, 13 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea abordan estas cuestiones, teniendo una especial importancia la vertiente de la cooperación al desarrollo. En este sentido, es contemplada la necesidad de observar los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión Europea. En este ámbito tiene especial significado el objetivo de reducción de la pobreza en los países en desarrollo, con vistas a aumentar el crecimiento económico mundial<sup>19</sup>.

Con todo, debemos destacar que en el desarrollo de las políticas comerciales de la Unión Europea se ha producido un conflicto con el sistema general de aranceles aduaneros y comercio (GATT), impulsado por la OMC. Se trata, pues, de un sistema que ha generado tensiones, afectando especialmente a las relaciones con Estados Unidos, así como con países situados en mercados emergentes<sup>20</sup>. En efecto, la evolución del sistema multilateral GATT-OMC se ha desarrollado tradicionalmente de forma paralela a procesos complejos de relaciones internacionales. Se trata de un sistema general que ha evolucionado desde las grandes negociaciones comerciales multilaterales hasta desembocar en un sistema permanente representado por la OMC. Sin duda, estamos ante un sistema de organización internacional dirigido especialmente a permitir un mecanismo jurídico especialmente orientado a la resolución de diferencias comerciales en el ámbito internacional.

---

Universidad del Externado, Bogotá, 2017, pp. 181-219. BAZILLIER, R. - RANA, A., “Social Clauses in Free-trade Agreements: An efficient tool to improve Labor Standards?”, paper presented at Conference on the Regulating Decent Work Network, July 9<sup>th</sup>, 2015, pp. 17-ss.

<sup>19</sup> No obstante, el gran debate gravita sobre la posible influencia de los estándares laborales internacionales en el ámbito de la globalización económica. Vid. ELLIOT K. A. - FREEMAN R. *¿Can Labor Standards Improve under Globalization?*, Peterson Institute, Washington, D.C., 2003. GRANGER, C. y SIROEN, J. M., “Core Labour Standards in Trade Agreements: from Multilateralism to Bilateralism.”, *Journal of World Trade*. Vol. 40, 2006, pp 813 – 836. GROßMANN, H. y KOOPMANN, G., “Minimum Social Standards for International Trade.”, *Intereconomics*, núm. 29, 11-12/1994, pp. 277-283. GUTIÉRREZ, F. y LOBEJÓN, L., “Cláusulas sociales, comercio internacional y derechos laborales. La perspectiva de los países subdesarrollados”, *Revista de Economía Crítica*, n°7, primer semestre, 2009, pp.7-8 (versión electrónica).

<sup>20</sup> Conviene recordar que desde 1945, con motivo del fin de la Segunda Guerra mundial, los Estados vencedores pretendían el desarrollo de un nuevo modelo de relaciones comerciales en el ámbito internacional, basado especialmente en el libre comercio. Sin duda, ello suponía un mecanismo para impedir un retorno al bilateralismo, y con ello permitir consolidar un sistema basado en la expansión comercial, que pudiera dar paso a un periodo de prosperidad económica y social.

Uno de los problemas más importantes ha sido la compatibilidad fáctica del sistema multilateral con los sistemas de integración económica regional, afectando especialmente a las uniones aduaneras y a las zonas de libre comercio. Evidentemente existe una clara contradicción entre el multilateralismo decreciente, que viene a representar el sistema de la OMC, y el aumento del bilateralismo o regionalismo que se promueve en los acuerdos comerciales. Evidentemente, dichos acuerdos comerciales siguen teniendo en la actualidad una gran relevancia en el comercio mundial. En este sentido, podemos decir que la posición oficial de la Unión Europea viene siendo tradicionalmente favorecedora del libre comercio, y ello a pesar de las dificultades internas y de los distintos intereses propios de los Estados de la Unión. En este sentido, es preciso tener en cuenta el especial peso específico que tiene la economía alemana y francesa en la Unión. No obstante, y a pesar de ello, sigue existiendo un importante enfoque global hacia un sistema de acuerdos comerciales sin desatender la vertiente multilateral del comercio. Ello se muestra especialmente importante en distintos ámbitos que afectan al comercio. En concreto, dicha problemática afecta a las inversiones, a los ámbitos de competencia y a las reglas que permiten facilitar la actividad comercial. No cabe duda de que se trata de políticas que afectan con carácter general a un sistema de relaciones internacionales comerciales que se caracterizan por la interdependencia global.

Efectivamente, la economía europea debe estar integrada en el escenario mundial, asegurando políticas comerciales, financieras, económicas, sociales, ambientales y de desarrollo que tengan un ámbito de acción global. Estas políticas deben necesariamente interactuar cada vez más entre sí, teniendo un efecto dinámico y transversal. Desde esta perspectiva, la Unión Europea apuesta por el desarrollo de los acuerdos bilaterales en el contexto de un comercio global. Es decir, estaríamos ante una doble vía en la que se tiene en cuenta el sistema de concertación multilateral y mundial representado por la OMC y, por otro lado, se fomenta el desarrollo de una política comercial cubierta por los acuerdos bilaterales. Se aspira, pues, a conseguir importantes acuerdos comerciales regionales y bilaterales, como vía para seguir mejorando el acceso a los mercados por parte de las empresas europeas. En este ámbito se tienen en cuenta importantes factores en el desarrollo de los acuerdos comerciales. Especialmente se evalúa el potencial del mercado al que se quiere llegar. Asimismo, se tiene en cuenta el peso de las economías

y de los índices de crecimiento, así como el nivel de protección contra las exportaciones de la Unión Europea en virtud de los aranceles.

### **3. LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS ACUERDOS COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA: EFICACIA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS LABORALES**

Junto al fomento del desarrollo económico y comercial, una de las principales funciones de los acuerdos comerciales consiste en asegurar la garantía de los derechos sociales. Ello se debe a su especial incidencia en los mercados de trabajo<sup>21</sup>. Las cláusulas sociales tienen una importante función de tutela de los derechos laborales dentro de los estándares laborales internacionales. Los acuerdos comerciales tienen una incidencia directa en el comercio y por extensión en las relaciones laborales. Dicha relación es estructural y consolidada y con el tiempo tiene igualmente una importante función de desarrollo social futuro. Evidentemente las operaciones de comercio entre los países y las empresas tienen consecuencias directas en los ordenamientos jurídicos laborales y con ello en los derechos laborales. Sin duda, el principal factor de cambio se produce en la necesidad de adaptar las normas laborales nacionales a las exigencias del momento, siendo la cláusula social un factor determinante a la hora de aproximar las legislaciones de trabajo a la normativa laboral internacional.

Con carácter general, los procesos de globalización e internacionalización de la economía se desarrollan en un sistema comercial que cada vez demanda más libertad y menos controles. En efecto, una de las demandas tradicionales del libre comercio ha sido la propia libertad en el flujo inversor y la limitación de los controles a las inversiones en un contexto favorecido por el *dumping* social inherente a la globalización económica<sup>22</sup>. Especialmente, dicha reclamación de una menor fiscalización afecta especialmente a los controles jurídico-laborales. Por ello, las cláusulas sociales se sitúan en el centro del debate de los procesos de negociación de los acuerdos comerciales. No cabe duda de la gran dificultad que la búsqueda del equilibrio entre el libre mercado y la

---

<sup>21</sup> Esta relación entre el desarrollo económico basado en derechos y con protección social se analiza en los siguientes estudios de referencia. Vid. SALEM, S. - ROZENTAL F., “Labor Standards and Trade: A Review of Recent Empirical Evidence.”, *Journal of International Commerce and Economics*, Agosto, 2012. MARSHALL, R., “Labor Standards, Human Capital, and Economic Development.”, *Economic Policy Institute, Working Paper*, núm. 271, Febrero, 2005, pp. 31-ss.

<sup>22</sup> Respecto de la contribución de los acuerdos económicos internacional a la globalización de los mercados. Vid. ONU, “Impact of globalization on the achievement of the internationally agreed development goals, including the Millennium Development Goals”, ONU, Nueva York, 2008, p. 9.

compensación social conlleva, puesto que evidentemente existe una preferencia por el tratamiento de la variable económica frente a la dimensión social. Estamos ante una tensión evidente derivada de las relaciones comerciales y que tiene importantes consecuencias sobre los derechos de los trabajadores<sup>23</sup>. Desde la perspectiva social, el gran objetivo siempre presente en los acuerdos comerciales se centra en la obligación de los Estados de adecuar su regulación laboral, teniendo en cuenta la realidad económica, pero partiendo ineludiblemente del respeto de los estándares laborales internacionales. Sin duda, una de las críticas más importantes en esta materia se debe a la ineficacia en muchos casos de las regulaciones laborales nacionales. En muchas ocasiones dichas regulaciones pueden resultar ineficaces para regular las consecuencias jurídicas derivadas del proceso de inversión exterior<sup>24</sup>. Sin embargo, la posible adaptación de las legislaciones nacionales debe observar los derechos fundamentales internacionales.

Con carácter general, los acuerdos comerciales y de inversión influyen en la dinámica de los mercados de trabajo de los Estados firmantes. La promoción del comercio, como vía de estímulo de la economía, tiene consecuencias directas en el empleo y en los derechos laborales contemplados en las legislaciones nacionales<sup>25</sup>. Sin duda, un aspecto especialmente importante es la relación entre el comercio y la mejora de los estándares laborales. Este planteamiento está en gran parte condicionado por la efectividad real del proceso de integración económica desarrollado entre los Estados. Ello supone la necesidad de promover un justo equilibrio entre la desregulación comercial y la ordenación de límites en el ámbito de los derechos laborales y la garantía de la protección social. Estos últimos capítulos de trasvase de la riqueza al ámbito social

---

<sup>23</sup> En relación a la delimitación de las cláusulas sociales de los acuerdos comerciales como instrumento de compensación social. Vid. GAUMAN, A., “Las cláusulas sociales en los acuerdos de comercio e inversión de la UE: los acuerdos de “nueva generación” a examen”, en *Desafíos del multilateralismo y de la paz*, Universidad del Externado, Bogotá, 2017, pp. 21-59. GUAMÁN, A., “La política comercial de la UE y su impacto en los derechos laborales: una aproximación a los posibles efectos de la firma del TTIP y del CETA”, *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, [S.l.], Vol. 6, núm. 2, 2016, pp. 125-126.

<sup>24</sup> En relación a la necesidad de garantizar los derechos laborales internacionales a través de los acuerdos comerciales. Vid. MASKUS, K. E., *Should Core Labor Standards Be Imposed Through International Trade Policy?*, World Bank Publications, 1999. BEZOU, C., “Le commerce, les clauses sociales et les normes du travail”, en Deblock, C. (ed.) *L’Organisation mondiale du commerce: où s’en va la mondialisation?*, Les Editions Fides, 2002, pp. 255- 266. ELLIOTT, K. A., *The ILO and Enforcement of Core Labor Standards*, Peterson Institute for International, 2000.

<sup>25</sup> En relación a la promoción del libre comercio en los acuerdos de comercio de la Unión Europea y sus consecuencias económicas en las regiones y los países de referencia. Vid. BLANC ALTEMIR, A. (dir.), *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales Acuerdos comerciales*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, pp. 125-ss. POLLIO, E., “What Kind of Interregionalism? The EU-Mercosur Relationship within the Emerging Transatlantic Triangle”, *Bruges Regional Integration & Global Governance Papers*, 3/2010.

igualmente dependen en gran medida del grado de protección de las inversiones, así como de los mecanismos de cooperación entre los Estados. Sin duda alguna, estamos ante una cuestión esencial en relación al impacto de los compromisos comerciales vinculados al desarrollo de las cláusulas sociales contempladas en los acuerdos internacionales.

El gran reto consiste en alcanzar un cierto equilibrio entre los beneficios que genera la globalización económica frente a las desventajas que se puedan producir en el ámbito de las relaciones laborales. Esta situación afecta especialmente a aquellos países que se encuentran en procesos de desarrollo económico. Efectivamente, no cabe duda de que los propios organismos internacionales están llamados a desarrollar un papel activo y protector en este ámbito. Se demanda internacionalmente una intervención eficaz, internacional y nacional, frente al incumplimiento de las cláusulas sociales. En este sentido, conviene destacar que una de las condiciones necesarias para la eficacia de las cláusulas laborales se basa en la propia acción de los Estados que las garanticen, basado este desafío en el ejercicio de sus propias competencias soberanas. Pese a todo, conviene destacar que se trata de un sistema que sigue planteando innumerables problemas en la práctica y que repercute negativamente, desincentivando el respeto del contenido social de los acuerdos comerciales.

De igual modo, conviene destacar el profundo debate suscitado en relación a la propia eficacia de las cláusulas sociales en el actual contexto de autorregulación, así como del poder expansivo conseguido por las empresas multinacionales. Sin duda, el desarrollo del *Soft Law* internacional ha tenido efectos generales en las relaciones transnacionales, pero ha evidenciado la escasa relevancia del Derecho Internacional del Trabajo en el desarrollo de su función protectora, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales, especialmente en los países en vías de desarrollo<sup>26</sup>. Tradicionalmente se ha venido demandando que, junto a la previsión de disposiciones normativas de *Soft Law* internacional, dicha acción normativa internacional tiene que venir acompañada de obligaciones de cumplimiento efectivo por parte de los Estados.

---

<sup>26</sup> Sobre la proyección del *Soft Law* internacional en relación a la devaluación de los estándares laborales desde una perspectiva global. Vid. GARCÍA-MUÑOZ ALHAMBRA, M. A., “Dúctil en el interior; fuerte hacia el exterior. Un análisis de la naturaleza legal de los nuevos instrumentos de Derecho Laboral Internacional”, *Revista Ius et Praxis*, Año 18, núm. 1 2012.

En este sentido, se demanda la previsión de importantes sanciones laborales y controles judiciales efectivos en relación al cumplimiento de los derechos fundamentales en el trabajo. Estamos, pues, en presencia de una función especial de las cláusulas sociales, que están llamadas asimismo a actuar como mecanismos de control del cumplimiento de los derechos laborales. En este sentido cobra especial importancia las posibilidades que puedan tener las organizaciones sociales para denunciar de forma eficaz el incumplimiento de los estándares laborales. Por ello, se valora de forma específica el seguimiento de la observancia de las normas internacionales básicas en materia de derecho de asociación, derecho de organización y de negociación colectiva. Con todo, siguen estando presente los grandes retos de garantía de los derechos fundamentales en el trabajo, siendo necesario referirse a la necesidad de garantizar el cumplimiento de la edad mínima de acceso al trabajo, la prohibición de distintas formas de trabajo infantil, la prohibición del trabajo forzoso y las formas de servidumbre o explotación de personas, la garantía de condiciones justas de salario mínimo, el respecto de las normas básicas en materia de tiempo de trabajo y salud laboral y el acceso a un mínimo de protección social.

Desde esta perspectiva, sigue siendo en la actualidad preciso avanzar en el cumplimiento de los derechos fundamentales internacionales en el trabajo. El índice de referencia sigue siendo la observancia de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998. Ciertamente, esta Declaración tradicional de la OIT es objeto de seguimiento desde el punto de vista del cumplimiento de los estándares laborales internacionales y se encuentra reforzada por la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en especial por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al trabajo decente y al crecimiento económico sostenible e inclusivo. Se trata, pues, de un compromiso internacional de garantía y recepción en las legislaciones nacionales de los principios relativos a los derechos fundamentales internacionales.

La observancia de la Declaración OIT de 1998, en sus cuatro pilares esenciales, supone asimismo el compromiso de cumplimiento de los convenios de la OIT, que hayan ratificado los Estados y con ello un compromiso obligacional de ratificar los convenios fundamentales de la OIT. En ese sentido, cabe destacar los cuatro principios esenciales de la agenda de trabajo decente de la OIT. Ello se refiere a la promoción del empleo, la

protección social, los principios fundamentales en el trabajo y los derechos en el trabajo a la igualdad de género y a la no discriminación desde una perspectiva transversal. En el caso de la Unión Europea existe un compromiso consolidado de cumplimiento efectivo de los estándares laborales internacionales.

Precisamente en relación al estímulo de los procesos de cooperación se contempla la creación de un organismo institucional de carácter permanente, que se denomina comité de comercio y desarrollo sostenible. Se trata de un mecanismo en el que están presentes altos funcionarios de los Estados, que en el caso de la Unión Europea son designados por la Comisión europea. En este comité se conforman grupos consultivos, donde tienen cabida igualmente las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito internacional. Una de las cuestiones especialmente abordadas en este foro se refiere al análisis de las mejores fórmulas para extender la aplicación de los convenios de la OIT, siendo una prioridad el aumento de la ratificación de los Convenios OIT por parte de los Estados y la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales. En este sentido, uno de los convenios que ha tenido mayor relevancia a la hora de su análisis y seguimiento se refiere al convenio OIT número 111, relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación. Se trata de una cuestión especialmente analizada en relación al proceso de negociación y de colaboración mutua con motivo del acuerdo comercial. De igual modo, otra de las cuestiones especialmente sensibles se refiere al desarrollo de los mecanismos de resolución de controversia entre las partes. Cuando dichos sistemas de resolución de conflictos fallan, en base a los propios mecanismos de los acuerdos comerciales, se prevé la posibilidad de someter dichas controversias a grupos de expertos, que elaborarán un informe fundado sobre el conflicto en cuestión.

No cabe duda de la importancia que tienen los acuerdos comerciales en relación al fomento del empleo y a conseguir el objetivo de crear posibilidades de trabajo. Por ello, en muchos acuerdos comerciales se hace constar la referencia a la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), sobre generación de empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos de 2006. Se trata de una Declaración que sirve igualmente como referente a la hora de delimitar el contenido de las cláusulas sociales. Con carácter general, y a pesar del tiempo pasado, se trata de un instrumento muy importante, que sigue teniendo plena vigencia, y que se encuentra presente en el ODS 8, en relación a la necesidad de asegurar que el

crecimiento económico genere empleos decentes y mejores los estándares de vida de las personas. Se trata de un compromiso multilateral que garantiza el compromiso de reconocer el empleo pleno y productivo, junto con el trabajo decente para todos, como un aspecto esencial relativo al desarrollo sostenible global. Estamos, pues, ante un objetivo prioritario desde el punto de vista de la cooperación internacional, en el sentido de promover condiciones justas de desarrollo del comercio internacional<sup>27</sup>. El objetivo es fomentar el pleno empleo, trabajo productivo y decente para todos, muy especialmente para mujeres y jóvenes, dentro de los colectivos especialmente vulnerables en el mercado de trabajo.

De igual modo, queda presente en el ámbito de la Unión Europea un profundo debate, especialmente después del periodo de crisis y del proceso de reformas laborales y de Seguridad Social realizadas en relación a la falta de homogeneidad entre las legislaciones de los distintos Estados que conforman la Unión Europea. Con carácter general, el conjunto de los Estados de la Unión Europea ha ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT, pero no cabe duda de que existe una profunda disparidad entre los niveles de ratificación de los distintos convenios internacionales. Es decir, es preciso que en el seno de la Unión Europea se siga promocionando la observancia de los estándares laborales, mediante un aumento de la ratificación de los convenios internacionales OIT. Sin embargo, igualmente se precisa una labor de integración social más profunda en la Unión Europea, puesto que la política de reformas laborales y de Seguridad Social conforme a directrices europeas dirigidas a los Estados, ha reemplazado los procedimientos clásicos del Derecho Social Europeo, que se han desarrollado tradicionalmente en base a reglamentos y directivas. Todo ello ha dado lugar a un profundo debate sobre la disparidad de condiciones y sobre el aumento del margen de competencia entre los Estados en virtud del *dumping* social.

#### **4. REFLEXIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PRINCIPALES ACUERDOS COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA CON AMÉRICA LATINA**

La Unión Europea ha venido desarrollando distintas estrategias comerciales en virtud de acuerdos de comercio bilaterales y multilaterales. Ciertamente, se ha desarrollado una

---

<sup>27</sup> En relación a la importante función de la cooperación internacional como mecanismo de desarrollo económico y social en América Latina. Vid. MOTA PRADO, M., Y BERTRAND, V., “Regulatory Cooperation in Latin America: The Case of Mercosur” “Cooperación normativa en América Latina: el caso del Mercosur”, *Law and Contemporary Problems*, vol. 78, 2015, pp. 205-230.

importante labor de estímulo del libre comercio en la región, teniendo especial relevancia la garantía de las cláusulas sociales. Con carácter general, vamos a centrar nuestra atención en tres acuerdos internacionales, sumamente importantes por la cuota de comercio que representan y por su influencia desde el punto de vista de la competencia en América Latina. De igual modo, estos acuerdos son importantes referentes del desarrollo de las cláusulas sociales y se muestran fundamentales para la garantía de los estándares laborales internacionales<sup>28</sup>. Además, dichas cláusulas son especialmente relevantes en una región, como América Latina, cuya concepción de tutela del trabajo y de la seguridad social viene configurada en sus Constituciones políticas con un marcado carácter occidental, basado en la defensa de los Estados Sociales de Derecho. No obstante, dicha vocación jurídica tradicional, convive conflictivamente con una cuota insoportable de informalidad laboral, que da lugar a sistemas económicos y de desarrollo del trabajo cuasi duales y antagónicos. Sin duda, ello supone una lucha constante entre la protección y el vacío cobertura tuitiva.

Con carácter general, conviene indicar que existe un interés en la evaluación del desarrollo de las cláusulas sociales de los acuerdos de comercio, en especial en relación a los efectos de la liberalización del comercio en los derechos laborales y de protección social. Si los compromisos comerciales no tienen una consecuencia directa en la mejora de los estándares laborales se produce un retroceso evidente en los niveles de protección jurídico-laborales. El aumento de la libertad de comercio, sin respeto del capítulo social, produce un trasvase del capital y de la riqueza a aquellos Estados con menores costes laborales y de protección social, pero sin compensación social. Evidentemente aquellos ámbitos en los que se mantengan o aumenten los estándares laborales tendrían una tendencia a la pérdida de inversiones, con un claro efecto de competencia desleal manifestada en la esfera del *dumping* social. Se produce pues una competencia desleal entre los Estados, que desemboca en una lucha a la baja en los costes y derechos mínimos de protección presentes en las legislaciones.

Esta es una tendencia que se ha visto claramente en el período de crisis económica en los países de América Latina. La crisis económica de 2008 a 2014 dio lugar un claro

---

<sup>28</sup> En relación a la importancia de la introducción de las cláusulas sociales en los acuerdos comerciales suscritos por la Unión Europea en América Latina. Vid. CEPAL, “La Unión Europea y América Latina y el Caribe: inversiones para el crecimiento, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), octubre de 2012, pp. 33-ss.

proceso de reformas laborales a la baja. Una de las claves de los acuerdos comerciales consiste en que no se utilicen los estándares laborales asumidos por los Estados como una vía para atraer la inversión extranjera, sin que el coste laboral pueda ser un factor de competitividad a escala global. Al contrario, el papel que deben de jugar los acuerdos comerciales se debe basar en una relación de compromisos de mutua confianza, haciendo de la relación comercio y los estándares laborales un balance que permita asegurar ganancias mutuas<sup>29</sup>.

El primer tratado que vamos a destacar se refiere al Acuerdo comercial entre la Unión Europea y Colombia, Perú y Ecuador, firmado el 26 de junio de 2012 por Colombia y Perú, adhiriéndose al mismo Ecuador el 11 de noviembre de 2016. Con carácter general, conviene apuntar que dicho acuerdo entro en vigor en Colombia y Perú en 2013, mientras que sus efectos en Ecuador se produjeron en 2017<sup>30</sup>. Con este acuerdo la Comisión Europea se comprometía a alcanzar los objetivos delimitados en las directrices de negociación. Concretamente, el compromiso esencial se refería a la necesidad de suprimir aranceles elevados o salvar barreras técnicas al comercio. Ello supone una apuesta decidida por la liberalización de los mercados, especialmente de los servicios<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> Precisamente, este efecto lo estamos analizando de forma transversal en cada uno de los acuerdos comerciales, al incluirse el capítulo comercio y de desarrollo sostenible en los acuerdos negociados por la Unión Europea, como una estrategia de ganancia mutua y de estímulo de las respectivas economías. Se pretende que la riqueza generada también tenga un trasvase y un efecto desde el punto de vista social, consiguiendo avanzar en el capítulo del desarrollo sostenible e inclusivo. Con todo, siempre está presente el gran desafío del seguimiento del cumplimiento de las cláusulas laborales, destacando si dichas previsiones de contenido social son realmente eficaces en relación a la protección de los derechos laborales y la protección social. De igual modo, se evalúa si dichas cláusulas se fomentan dentro del marco de las estructuras comerciales y de inversión a escala global.

<sup>30</sup> Se trata de un acuerdo consolidado, que tiene sus orígenes en las negociaciones de 2007 entabladas entre la Unión Europea y los países de la región Andina. Este acuerdo de comercio fue autorizado por el Consejo Andino de ministros de relaciones exteriores de 8 de junio de 2007. Se trataba de un compromiso internacional de negociación en bloque de la Unión Europea en relación a distintos aspectos comerciales. Por su parte, la Comisión Europea aprobó en marzo de 2016 una propuesta de decisión del Consejo en relación a la firma por la Unión Europea y a la aplicación provisional del protocolo de adhesión al acuerdo comercial entre la Unión Europea y Colombia y el Perú, teniendo en cuenta la adhesión de Ecuador. El acuerdo fue finalmente ratificado el 11 de noviembre de 2016 por el Consejo de la Unión Europea. Se produjo la firma del protocolo de adhesión por parte de la Unión Europea y sus Estados miembros, con los Estados de Ecuador Colombia y Perú.

<sup>31</sup> En relación al seguimiento del acuerdo por parte de la Unión Europea, puede consultarse la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2019, sobre la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, ponente: Santiago Fisas Aixelà. De igual modo, se recomienda la Evaluación ex post sobre la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, el Ecuador y el Perú. Hoja de ruta de la evaluación, Comisión Europea, 26 de febrero de 2019. Parlamento Europeo, Estudio Unión Europea del “Acuerdo Comercial con Colombia y Perú, 2012.

La decisión del Consejo Andino de ministros resaltaba la necesidad de tener en cuenta los diferentes niveles de desarrollo y los enfoques económicos específicos de cada ámbito, teniendo especialmente en cuenta las asimetrías existentes con la Unión Europea. En esencia, se venía a destacar la presencia de un trato diferenciado para Bolivia y Ecuador, mientras que, en relación a Colombia y Perú, se apostaba por un tratado de libre comercio. En cambio, en relación a Bolivia y Ecuador se destacaba la necesidad de alcanzar un acuerdo comercial equilibrado y justo.

Junto a esta apuesta por el libre mercado, el acuerdo comercial contempla los compromisos relativos al cumplimiento efectivo de las normas laborales y medioambientales. Igualmente, se garantiza el desarrollo de procedimientos de solución de controversias, que se tramiten y resuelvan de forma rápida y eficaz. El acuerdo asume un importante objetivo de garantía de los derechos e incluso podemos decir que el acuerdo era más ambicioso respecto de los compromisos relativos a la OMC. Especialmente el acuerdo garantiza la observancia de los estándares laborales internacionales y asegura, por otro lado, la igualdad de condiciones de competencia y desarrollo del comercio entre los distintos países de la región.

Concretamente, el acuerdo contempla su cláusula social bajo el capítulo dedicado al comercio y al desarrollo sostenible. Este apartado se refiere a la cláusula social y medioambiental de forma genérica, sin hacer distinción entre ambas materias. Este capítulo se inspira muy especialmente en la Declaración ministerial sobre el empleo pleno y trabajo decente, adoptada por el Consejo Económico Social de Naciones Unidas, en septiembre del 2006. Igualmente se hacen dos alusiones expresas a las acciones de la OIT en esta materia, aludiendo a la observancia de los objetivos estratégicos de la OIT en el ámbito laboral. Igualmente, las partes se comprometen a la promoción y aplicación efectiva en sus leyes y prácticas nacionales de las normas fundamentales del trabajo, reconocidas a nivel internacional, destacando muy especialmente la acción internacional contemplada en los convenios fundamentales de la OIT.

Especialmente el artículo 267 del acuerdo contempla los compromisos tradicionales en materia de comercio y garantía de los derechos laborales. En concreto, se destacaba el beneficio de la promoción de los derechos laborales y el respeto del medio ambiente en relación con el comercio. Estas declaraciones se formulan siguiendo un enfoque

transversal e integral, orientado hacia el equilibrio entre el desarrollo del libre comercio y el desarrollo sostenible. Las partes se comprometen a fortalecer los compromisos asumidos en materia comercial, con la observancia de los principios y derechos laborales. Sin duda, este es un elemento clave para la mejora de la contribución del comercio al desarrollo sostenible. Asimismo, se menciona expresamente el compromiso de mejora de los estándares laborales, teniendo en cuenta las propias capacidades de los Estados, muy especialmente sus capacidades técnicas y financieras. Al tratarse de un acuerdo comercial regional también se destacaba la necesidad de aplicar dichos compromisos, sin que pudieran producirse discriminaciones arbitrarias o injustificables entre las partes y sin que se apliquen restricciones encubiertas en materia del comercio e inversión.

Por su parte, el artículo 269 vuelve a abordar cuestiones propias de la cláusula social. Concretamente, las partes se comprometen a que las normas de trabajo no puedan utilizarse con fines comerciales proteccionistas. Desde esta perspectiva, la cláusula social no puede suponer, en ninguna circunstancia, una ventaja comparativa para cualquiera de las partes. Se trata de una llamada específica a los peligros del *dumping* social desde el punto de vista de la llamada de las inversiones a aquellos países que puedan tener una tasa de protección laboral más baja. Ello impide, pues, la lucha efectiva entre los Estados a la hora de intentar devaluar sus legislaciones laborales como reclamo de la inversión extranjera. Con todo, el artículo 268 reconoce los derechos soberanos de cada estado a delimitar sus políticas y prácticas nacionales observando la acción normativa internacional. En cualquier caso, las partes se comprometen a garantizar en sus leyes, y en sus políticas laborales y sociales, el objetivo de incentivar altos niveles de protección ambiental y laboral. Ello significa que ninguno de los Estados podrá incentivar el comercio o la inversión mediante la reducción de los niveles de protección contemplado en sus legislaciones de medio ambiente o de trabajo<sup>32</sup>.

Por su parte, el artículo 271 desarrolla el apartado de comercio favorecedor del desarrollo sostenible. En este apartado los Estados reconocen el papel beneficioso que tienen las normas fundamentales del trabajo y, especialmente, el desarrollo del trabajo

---

<sup>32</sup> Sobre la aplicación de la cláusula social del acuerdo comercial, destacamos la evaluación realizada desde distintas perspectivas del acuerdo con los países andinos, en relación especialmente con los países de América del Norte. Vid. SCHMIEG, E., “Labour Clauses for Sustainability?”, German Institute for International and Security Affairs, abril de 2018.

decente. Dicha protección tiene igualmente efectos desde la perspectiva de la mejora de la eficiencia económica, la innovación y la productividad. De igual modo, se insiste en la necesidad de tener en cuenta en el desarrollo de las políticas públicas una mayor coherencia entre los objetivos comerciales y las políticas laborales de protección. Precisamente en este ámbito destaca una inclusión expresa a la responsabilidad social corporativa, que las partes se comprometen a promover. A su vez, se alude a la necesidad de promover mecanismos flexibles y voluntarios, estableciendo una coherencia entre las prácticas comerciales y los objetivos de protección en base al desarrollo sostenible.

De igual modo, conviene destacar que se introduce en el acuerdo un importante instrumento institucional de seguimiento y control de los compromisos contenidos en el acuerdo entre la Unión Europea y los países andinos. En concreto, el artículo 260 contempla la acción de un subcomité de comercio y de desarrollo sostenible, que puede elevar al comité de comercio las controversias que se puedan producir. Dicho órgano actúa como instrumento de gestión del acuerdo y canaliza todas aquellas recomendaciones para la correcta aplicación de los compromisos<sup>33</sup>. Este recurso es especialmente importante en relación a la posibilidad de desarrollar acciones en el ámbito laboral y de protección del medio ambiente. Por su parte, el artículo 282 se refiere a la obligación de los Estados de promover cauces de diálogo con la sociedad civil, muy especialmente con las organizaciones más representativas en cada uno de los Estados<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> En relación a las principales consideraciones sobre la aplicación y administración de los acuerdos comerciales internacionales desde la perspectiva de la Unión Europea. Vid. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements, Informes individuales y hojas informativas sobre la aplicación de los acuerdos de libre comercio de la Unión, SWD (2019) 370 final, Comisión Europea, 14 de octubre de 2019. Informe sobre la aplicación de los Acuerdos de Libre Comercio. 1 de enero de 2018-31 de diciembre de 2018, COM (2019) 455 final, Comisión Europea, 14 de octubre de 2019. Informe sobre la aplicación de los Acuerdos de Libre Comercio. 1 de enero de 2018-31 de diciembre de 2018, COM (2019), 455 final, Comisión Europea, 14 de octubre de 2019. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements, SWD (2019) 370 final, Comisión Europea, 14 de octubre de 2019.

<sup>34</sup> En este sentido, podemos destacar la queja formal contra el Gobierno de Perú por incumplimiento de sus compromisos laborales y medioambientales en la aplicación del acuerdo comercial. Se trata de una acción impulsada por la Plataforma Europa Perú y organizaciones europeas de la sociedad civil, 19 de octubre de 2017. Vid. “Repercusiones en Colombia del acuerdo comercial con la Unión Europea tras tres años de su implementación”, Transnational Institute y Oficina Internacional de los Derechos Humanos - Acción Colombia (OIDHACO), septiembre de 2016.

Igualmente podemos destacar la importancia de la cláusula social presente en el acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Mercosur. Dicho convenio alcanzado después de años de negociaciones, el 28 de junio de 2019, es un ejemplo de acuerdo de libre comercio y de cooperación basado en un entendimiento político internacional. En este acuerdo comercial de referencia, la Unión Europea y el Mercosur, asumieron el compromiso de no rebajar las normas laborales o medioambientales, sin que ello supusiera un freno a la promoción del comercio y a la atracción de la inversión extranjera. Dicho capítulo social incluye compromisos específicos relativos a la protección del medio ambiente, derechos de los trabajadores y la promoción de una conducta empresarial responsable. El capítulo decimocuarto de dicho acuerdo se dedica al comercio y al desarrollo sostenible, como aspectos especialmente relacionados con el ámbito laboral y medioambiental. Dicha cláusula aborda la ordenación del desarrollo sostenible del acuerdo y en lo que respecta a las normas laborales, el acuerdo realiza una especial referencia al área del Derecho del Trabajo. Dicha alusión afecta a la relación de dicho apartado con el Derecho Internacional Laboral, así como con las propias legislaciones laborales nacionales. Con carácter general, conviene destacar el compromiso de aumentar progresivamente el nivel de protección de las legislaciones laborales nacionales o, al menos, no realizar proyectos de reforma que reduzcan los niveles de protección ante el objetivo de fomentar las exportaciones y las inversiones.

Resalta del acuerdo la necesidad de observar la Constitución de la OIT y la declaración de dicha institución de 1998, promoviendo y aplicando eficazmente los convenios fundamentales de la OIT. En especial, ello supone reconocer el papel central de la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la supresión efectiva del trabajo infantil, así como la lucha contra la discriminación en materia de empleo y la ocupación. El acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Mercosur realiza una vinculación entre el factor trabajo y los objetivos estratégicos contemplados en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008. Concretamente, resalta el compromiso de promover condiciones de trabajo decentes para todos, así como mejorar la inspección de trabajo para la aplicación efectiva de las normas laborales internacionales. Especial importancia tiene la consecución del objetivo de la no discriminación en las condiciones de trabajo, con especial referencia a la tutela de los trabajadores migrantes. La cláusula social del

acuerdo contempla una referencia expresa a los estándares laborales fundamentales, aunque no menciona de forma general a las normas de la OIT. No cabe duda del papel central que tiene la observancia de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo, que es extensión precisa del propio principio de desarrollo del trabajo decente.

El artículo 4,9 la cláusula social contempla que la violación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no puede utilizarse como una ventaja comparativa. De igual modo, se prevé que las normas laborales no pueden utilizarse con fines comerciales proteccionistas. Ello supone resaltar que no se puede recurrir a la función protectora de las legislaciones del trabajo con un fin restrictivo de la libertad de comercio, haciendo este aspecto sumamente importante en relación con otros acuerdos comerciales, aunque no se contemplan previsiones sancionatorias en caso de incumplimiento de dicha previsión. A su vez, las leyes laborales nacionales no pueden utilizarse permitiendo una restricción encubierta al comercio o la discriminación injustificable o arbitraria. A pesar de dichas observaciones, podemos decir que al igual que el acuerdo de libre comercio con Canadá o con México, en el tratado comercial entre la Unión Europea y el Mercosur late la voluntad de impedir debilitar la normativa laboral para la protección del comercio y la inversión. Se prima, pues, el libre comercio, sin que dichas cláusulas sociales puedan dar lugar a medidas económicas de carácter proteccionista. En esta materia existe en el acuerdo una llamada expresa a los procedimientos de cooperación en este ámbito.

De igual modo, debemos destacar del acuerdo la referencia a los mecanismos de aplicación, de seguimiento y de control capítulo comercial y de sus distintos compromisos. Esta previsión normativa permite evaluar la eficacia práctica del contenido del acuerdo de comercio<sup>35</sup>. En dicho acuerdo comercial son muy importantes los compromisos de seguimiento y de revisión progresiva de los logros conseguidos, labor realizada de forma transparente y permitiendo la participación de los actores sociales en materia laboral. En gran parte, podemos decir que este acuerdo comercial es heredero del acuerdo económico global entre la Unión Europea y el Canadá (CETA) de 2017, así como el acuerdo comercial entre la Unión Europea y México.

---

<sup>35</sup> Vid. El informe de la OIT en relación a la evaluación de las disposiciones laborales en los acuerdos de comercio e inversión: Assessment of Labour Provisions in Trade and Investment Arrangements, 2016, p.72-73.

En relación al apartado de solución de controversias en materia de cumplimiento de los compromisos laborales, el artículo 15.5 del acuerdo prevé que ninguna de las partes podrá recurrir a la solución de controversias en relación a los asuntos comprendidos en este capítulo social. Es decir, dicha cláusula social está sujeta a un procedimiento específico de solución de conflictos, aspecto clave para la adecuada administración del acuerdo comercial. Este mismo tratamiento se produjo en los acuerdos de libre comercio de la Unión Europea con Canadá y con México. En estos dos acuerdos se contempla un procedimiento específico para la solución de controversias, cuando éstas se produzcan en el área laboral y medioambiental. Dichos conflictos tienen una naturaleza especial y un procedimiento de resolución distinto a los conflictos de comercio internacional.

Finalmente, conviene realizar una mención especial al papel de los interlocutores sociales en el acuerdo de la Unión Europea y el Mercosur. En este capítulo ambas partes se comprometen a mantener informadas a las organizaciones empresariales y sindicales, así como a los grupos de interés medioambiental. De igual modo, se hace un llamamiento específico a la acción de los grupos de la sociedad civil, con el fin de que puedan expresar sus opiniones y contribuir a los debates sobre la aplicación del acuerdo comercial. Este apartado ha sido especialmente criticado por los agentes sociales, que han demandado un papel más proactivo en la gestión del acuerdo comercial. En especial, se ha demandado el desarrollo de canales de participación más activos en el desarrollo de la importante labor de seguimiento de los compromisos y del cumplimiento de los estándares laborales internacionales.

Finalmente, conviene destacar la importancia del acuerdo global entre México y la Unión Europea. En el año 2000 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM), que, a su vez, forma parte del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación México-Unión Europea. Dicho marco de entendimiento busca el fomento decidido del diálogo político, así como intensificar la cooperación entre los Estados. En busca de este objetivo, se utilizan las políticas internacionales de libre comercio como instrumento esencial de dinamismo económico. Precisamente este acuerdo sigue los postulados de libre comercio contemplados en el tratado con América del norte (NAFTA), con Estados Unidos y Canadá. La Unión Europea quería seguir teniendo un protagonismo fuerte en el ámbito

del mercado mexicano y no verse condicionada por los efectos del gran acuerdo comercial de América del Norte, queriendo llegar a una condición de paridad en la concurrencia comercial con el NAFTA. Por ello, dicho acuerdo comercial con México fue un gran referente para los acuerdos firmados por la Unión Europea.

Durante todos estos años el acuerdo comercial de libre comercio ha generado un importante crecimiento en los flujos bilaterales entre la Unión y México en materia de comercio e inversión. Igualmente ha tenido una importante cuota de transferencia indirecta en América Latina. Después del año 2000, se desarrolló un largo período de aplicación del acuerdo comercial, que posteriormente ha dado lugar a un nuevo proceso de modernización, que ha tenido su punto especialmente álgido con las negociaciones en el año 2015. Se trata de un momento especialmente importante, dado el contexto de reactivación económica después de una profunda crisis económica global. Ello permitía la posibilidad de poder avanzar con el acuerdo comercial en las posibilidades de reactivación económica, aunque, como sabemos, la crisis actual ha paralizado el debate en torno a la actualización de los compromisos comerciales.

El acuerdo comercial contempla una cláusula social, muy apegada al contenido democrático y de defensa de los derechos humanos y sociales. Se trata de una previsión recogida en la mayoría de los tratados comerciales y de cooperación suscritos por la Unión Europea desde 1992. Estamos, pues, ante un aspecto común de los tratados de la Unión Europea con terceros países, que condiciona sus acuerdos al respeto de la democracia y a la defensa de los derechos humanos. Dicho aspecto se incorpora ya en el propio preámbulo del acuerdo, donde se hace referencia expresa a los derechos humanos y a los valores democráticos. Como hemos indicado, el acuerdo global ha sido objeto de renovación desde 2015, contando con un especial protagonismo el desarrollo de la cláusula social<sup>36</sup>.

La cláusula social está muy apegada al respeto de los derechos humanos y de los derechos laborales. El acuerdo comercial incluyó como cláusula social de garantía la aceptación por parte de las autoridades mexicanas de modificar sus leyes laborales asumiendo los estándares laborales más protectores. El objetivo común de la cláusula

---

<sup>36</sup> En relación a los efectos de la renovación del acuerdo comercial entre la Unión Europea y México y su problemática específica en el capítulo social. Vid. HARTE, R., “Modernisation of the trade pillar of the EU-Mexico Global Agreement” “Modernización del pilar comercial del Acuerdo Global UE-México”, EPRS, Parlamento Europeo, septiembre de 2017.

social es la consecución de índices adecuados de trabajo justo, instaurando con ello una relación necesaria entre los estándares laborales internacionales y el comercio global. Esta cláusula social actúa desde una perspectiva económica desincentivando el *dumping* social y promoviendo la observancia de los derechos humanos<sup>37</sup>. Efectivamente, la denominada cláusula social de los tratados comerciales está llamada a determinar normas mínimas y equitativas de trabajo, contempladas como condición necesaria para el acceso a las ventajas contempladas en los acuerdos comerciales. Desde esa perspectiva, se ha venido aludiendo tradicionalmente a la dimensión económica y moral de las cláusulas sociales. Como decimos, en dichos acuerdos hay inevitablemente una apuesta por el comercio internacional, intentando evitar el *dumping* social y la competencia desleal, pero teniendo muy en cuenta la necesidad de respetar los derechos humanos<sup>38</sup>. El fin esencial de dichas cláusulas sociales es conseguir una protección efectiva de los derechos humanos, especialmente en atención a los derechos laborales básicos y teniendo en cuenta la acción normativa de la OIT. Desde esta perspectiva, la garantía de dichos derechos es esencial y su protección debe asegurarse con independencia del nivel de desarrollo económico del país o del Estado de recepción de la inversión extranjera.

En ese capítulo social, el acuerdo global ha prestado especial atención al seguimiento de los incumplimientos por parte de las empresas transnacionales, que se han desarrollado al amparo de la libertad de comercio. No debemos olvidar que las ventajas obtenidas por las empresas multinacionales están condicionadas a la observancia de los estándares laborales internacionales. Desde la entrada en vigor del acuerdo global entre la Unión Europea y México se han observado distintos incumplimientos en relación a la observancia de la cláusula social, especialmente destacan la incidencia en los derechos mínimos laborales, así como en la fiscalización del seguimiento de las condiciones laborales. De ahí que, en el año 2015, una de las principales metas a alcanzar en el proceso de renovación del acuerdo global era potenciar la vigilancia del acuerdo desde el punto de vista social. Ciertamente, se apreciaba un gran desequilibrio entre los

---

<sup>37</sup> La Unión Europea ha venido manifestando tradicionalmente una posición contraria a las estrategias de *dumping* social. Vid. Comisión Europea, “Comercio para todos. Hacia una política de comercio e inversión más responsable”, Comisión Europea, 2015.

<sup>38</sup> Ciertamente, las experiencias de *dumping* social son una amenaza respecto del mantenimiento del sistema de estándares laborales internacionales. Vid. CORDEN, M. – VOUSDEN, N., “Paved with good intentions: social *dumping* and raising labour standards in developing countries”, en Z. Drabek (ed.) *Globalisation Under Threat*, Cheltenham, UK and Northampton, MA, USA, Edward Elgar, 2001, pp. 124-143.

derechos y deberes de las empresas transnacionales, que venían a evidenciar un amplio margen de impunidad respecto al cumplimiento de los derechos laborales. En ese sentido, una de las claves ha sido la necesidad de crear nuevos mecanismos, que sean efectivamente vinculantes en el convenio. Asimismo, se ha insistido en potenciar la participación de los agentes sociales y, en general, de la sociedad civil<sup>39</sup>, como aspecto esencial para la mejora de la aplicación del acuerdo.

## **5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES INCORPORADAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA CON AMÉRICA DEL NORTE**

Los acuerdos comerciales de la Unión Europea promovidos en América del Norte tienen una importancia evidente de su relación con los tratados de libre comercio de Latinoamérica. Dichos acuerdos tienen consecuencias importantes en relación a la competencia comercial, pero influye directamente en los coste laborales y sociales y aspectos tan importantes como los flujos migratorios y el desarrollo de las políticas sociales inherentes a su gestión.

El primer acuerdo comercial que vamos a analizar se refiere al CETA de 2017. El Acuerdo económico comercial global (CETA, en las abreviaturas en inglés) aborda las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Canadá. El fomento del comercio con Canadá es un objetivo prioritario de la Unión Europea, introduciéndose aspectos novedosos que hacen del acuerdo una fórmula de concierto internacional de referencia. Se trata de un acuerdo que ha servido de base para futuros acuerdos comerciales, calificados de nueva generación. Además, estamos ante un acuerdo que se enmarca en un contexto de estabilización económica, después de un largo período de crisis económica. En este sentido, se considera que el comercio es un instrumento clave para el impulso de la economía, sin que ello suponga una carga desde el punto de vista de los presupuestos estatales.

Desde la perspectiva de la cláusula social, resalta el compromiso de las partes de no impulsar el comercio o la inversión extranjera directa mediante fórmulas que vengán a disminuir los derechos laborales y con ello devaluar las normas laborales nacionales.

---

<sup>39</sup> En este sentido, conviene destacar el desarrollo del debate relativo a la participación de la sociedad civil en la administración del acuerdo comercial. Vid. Diálogo de la Sociedad Civil sobre la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad del Acuerdo UE-México, 4 de julio de 2019, proyecto de informe final de 1 de mayo de 2019, LSE Consulting, presentación.

Asimismo, dicho acuerdo contempla expresamente la existencia de mecanismos para impulsar la promoción del trabajo decente, en virtud de la efectiva aplicación de los estándares laborales fundamentales de la OIT. Dicha cláusula social se contiene en el capítulo del tratado relativo a comercio y trabajo, que a pesar de su nueva configuración, se ha destacado la existencia de distintos puntos en común con el acuerdo de la Unión Europea con Corea.

Una vez más, el acuerdo comercial vuelve a insistir en la necesidad de fomentar la ratificación de los convenios de la OIT. Se trata de una llamada a los instrumentos fundamentales, pero también a aquellos que se consideran prioritarios y que se han alcanzado recientemente. De este modo, hay una especial sensibilidad por la actualización de la ratificación de los convenios de la OIT. Por tanto, cabe destacar que la Unión Europea apuesta decididamente en sus acuerdos comerciales por incluir en la cláusula social la necesaria promoción de las normas OIT, como mecanismo de crecimiento económico justo e inclusivo. En este sentido, conviene apuntar que Canadá no ha ratificado el convenio 98 sobre el derecho a sindicación y a la negociación colectiva y que la ratificación de convenios OIT todavía sigue siendo baja en atención a las posibilidades económicas y desarrollo del país.

También destaca en dicho acuerdo comercial la importancia de la cooperación internacional en materia laboral. El acuerdo es especialmente sensible con la relevancia que tiene el trabajo desde la perspectiva de los retos presentes por la globalización económica. Se destaca la importante acción que tiene el comercio internacional sobre las condiciones de creación de pleno empleo con la garantía del trabajo decente. En este apartado el convenio contempla un importante compromiso de colaboración en materia de trabajo y empleo. Conviene destacar la gran importancia del desarrollo de las políticas relativas a trabajo decente y al respeto de los estándares laborales internacionales, resaltando muy especialmente la necesidad de seguir avanzando en la consecución de altos niveles de protección social. Se trata de objetivos ligados a la eficiencia económica y a la necesidad de desarrollar canales estables de diálogo social, con un claro compromiso de desarrollo de normas en régimen de concertación social.

El acuerdo contempla el establecimiento de sistemas laborales con altos niveles de protección jurídica, sin que la promoción del comercio y la inversión pueda suponer una reducción de los estándares sociales. Existe, pues, el compromiso de no reducir los

niveles de protección en las legislaciones laborales y que dichos marcos nacionales tampoco supongan formulas rígidas que obstaculicen el desarrollo comercial y la inversión. Una vez más, destaca el compromiso de observar la declaración de la OIT de 1998, que se configura como marco jurídico de referencia en relación al respeto de sus cuatro pilares básicos (*vid. supra*). Junto a ello el acuerdo asegura el respeto de las normas laborales, contemplando los tres objetivos de la agenda de trabajo decente de la OIT. Dichos objetivos son igualmente interpretados de acuerdo a la declaración de la OIT sobre justicia social para una globalización equitativa de 2008. A su vez, se declara expresamente la promoción del derecho a la salud y la seguridad en el trabajo, haciendo especial referencia a la garantía de indemnizaciones por accidentes o enfermedades laborales. Otro de los apartados importantes se refiere al establecimiento de estándares mínimos laborales, especialmente en relación a la necesidad de proteger a aquellos trabajadores no cubiertos por convenios colectivos. También se asegura la ausencia de discriminación en las condiciones de trabajo y empleo, especialmente en relación a los trabajadores migrantes. No obstante, conviene destacar que hay determinadas cuestiones que se obvian desde el punto de vista de los compromisos en materia laboral. En este sentido, podemos destacar la ausencia de una promoción específica de la Inspección de Trabajo. Tampoco se desarrolla el apartado relativo a las previsiones relativas al proceso laboral y a las garantías procesales de las leyes de trabajo. Evidentemente se trata de cuestiones sumamente sensibles, que se encuentran muy influenciadas por las condiciones concretas y singulares de cada estado.

En cualquier caso, conviene destacar que los compromisos y acuerdos adoptados desde la perspectiva de la cláusula social en dicho acuerdo comercial son de carácter obligatorio. Por ello, dichos compromisos son directamente ejecutables, aunque únicamente pueden exigirse y hacerse efectivos en virtud de procedimientos de consulta. En concreto, se trata de la posibilidad de acceder a consultas con expertos o a la apertura de procesos abiertos de mutuo acuerdo, con el recurso a mecanismos de conciliación o mediación internacional. Como sabemos, el valor jurídico de las resoluciones de dichos mecanismos de resolución de conflictos en caso de incumplimiento da lugar a la necesidad de dialogar y a adoptar medidas consensuadas orientadas a remediar las situaciones conflictivas. No cabe olvidar que el comité de comercio y desarrollo sostenible únicamente ostenta la competencia de monitorizar el cumplimiento del acuerdo y de las recomendaciones de los expertos, sin que haya

previsión respecto de las sanciones o del régimen de responsabilidad jurídica aplicable en caso de incumplimiento.

De igual modo, podemos destacar el capítulo laboral del Tratado transatlántico de comercio e inversiones (TTIP) de 2013. Dicho convenio es un claro ejemplo de acuerdo comercial que pretende entablar un vínculo económico entre la Unión Europea y Estados Unidos. Sin duda, es un acuerdo sumamente importante, dada la magnitud del volumen comercial que engloba, puesto que su ámbito de acción llegaría a alcanzar las transferencias comerciales en un sesenta por ciento del PIB mundial. Este acuerdo comercial tiene su origen en el 17 de julio de 2013, momento en el que el Consejo de la Unión Europea aprobó las directrices relativas a la negociación de la asociación transatlántica sobre comercio e inversiones entre la Unión Europea y Estados Unidos. Se trataba de un importante acuerdo internacional de comercio. Dicho convenio se impulsó en un momento de crisis económica, con el claro objetivo de servir de estímulo a la activación de la economía. La finalidad del TTIP es esencialmente facilitar el acceso a los mercados, flexibilizar los marcos reglamentarios y las barreras no arancelarias<sup>40</sup>, así como la elaboración de normas comunes de obligado cumplimiento. En este sentido, se presta especial atención a la resolución de controversias entre los agentes inversores y los Estados.

En relación al capítulo laboral del TTIP, conviene indicar que la propuesta fue emitida por la Comisión Europea en noviembre de 2015. La negociación de este acuerdo laboral se contextualizaba en un proceso de negociación compensadora de los intereses concurrentes. Se buscaba concretamente un acuerdo de carácter equilibrado entre la garantía de derechos fundamentales y la supresión de obstáculos al comercio, sin que ello afectará a la mejora de las normas laborales. Desde esta perspectiva, las partes hacían suyos los valores compartidos entre la Unión Europea y los Estados Unidos en la defensa de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, la defensa del Estado de derecho, la promoción del pleno empleo y productivo, la garantía del trabajo decente y la lucha por la preservación del medio ambiente. Todo ello sin afectar el derecho de las partes a desarrollar las políticas públicas más adecuadas para la

---

<sup>40</sup> Sin duda, la orientación del TTIP, así como sucede en el acuerdo CETA de la Unión Europea y Canadá, se dirige a la potenciación del libre comercio y son claros ejemplos de los nuevos acuerdos comerciales de nueva generación impulsados por la Unión Europea.

defensa del comercio y el estímulo de la economía, prestando especial a la atención a la protección de las pequeñas y medianas empresas.

El capítulo laboral se integra dentro del acuerdo de comercio en su capítulo relativo al comercio y al desarrollo sostenible. Esta denominación vincula la línea estratégica del acuerdo con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, ensalzando el compromiso de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ello supone el reconocimiento del compromiso internacional de lucha a favor del desarrollo sostenible, vinculando dicho objetivo con el necesario desarrollo social económico y medioambiental. En ese sentido, conviene destacar que el acuerdo hace mención expresa a la declaración ministerial de 2006 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, relativa al empleo pleno y al trabajo decente. De igual modo, se asume la Declaración de la OIT de 1998, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Declaración de la OIT sobre justicia social para una globalización equitativa de 2008. Existe, pues, un compromiso de desarrollo de la agenda de trabajo decente impulsada por la propia OIT<sup>41</sup>. Todos estos compromisos están orientados claramente a los objetivos de conseguir una contribución activa de los acuerdos internacionales en el ámbito del desarrollo sostenible, impulsando la cooperación y la promoción del diálogo social, la concertación social y las consultas en el desarrollo de las políticas públicas en el ámbito del comercio y en materia de empleo y protección social.

El capítulo laboral del TTIP insiste en la necesidad de proteger la salud y la seguridad en el trabajo, incluyendo condiciones laborales decentes para todos. En este apartado destaca entre otras cuestiones la garantía de retribuciones y la jornada para asegurar un salario mínimo suficiente, así como aplicar los convenios de la OIT ratificados por los Estados, como manifestación de una competencia estatal asegurada igualmente en virtud de este acuerdo comercial. Precisamente destaca la necesidad de garantizar un sistema adecuado de inspección de trabajo y de garantías jurisdiccionales en relación al cumplimiento efectivo de los derechos laborales. Todo ello a pesar de que Estados Unidos no haya ratificado el Convenio OIT sobre Inspección de Trabajo (1947, núm. 81). De igual modo, el acuerdo insiste en la necesidad de observar las recomendaciones

---

<sup>41</sup> Estamos, pues, ante un compromiso incorporado a un acuerdo comercial, que supone la observancia efectiva en las normativas internas del cumplimiento de los cuatro pilares inherentes a la Declaración de la OIT de 1998 sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo.

de la OIT. Ello supone un importante estímulo al reconocimiento de los estándares laborales internacionales, pues se asumen cuestiones, que no forman parte de los convenios internacionales y de la acción normativa de la OIT. Los Estados asumen dichas recomendaciones, que suelen ser ambiciosas por no llegar precisamente a su configuración como Convenios ante el riesgo de un bajo índice de ratificación estatal. En este sentido, podemos destacar la importante relevancia de la Recomendación núm. 204 OIT, sobre la transición de la economía informal a la economía formal. Dicha recomendación se presenta como uno de los grandes retos de las sociedades actuales ante el futuro incierto del trabajo regulado y con derechos.

Asimismo, existen en el acuerdo comercial una obligación de cooperación y de transparencia entre las partes, así como frente a la sociedad civil y los agentes sociales. No obstante, no se detallan los procedimientos institucionales para el seguimiento y evaluación de dichas acciones, ni se contemplan procedimientos específicos para la solución de controversias. Por otro lado, cabe destacar la presencia en el acuerdo de un apartado específico relativo a la responsabilidad social corporativa, obligándose las partes a promover el desarrollo de los códigos empresariales de conducta, que deberán contemplar el necesario cumplimiento de los estándares laborales internacionales<sup>42</sup>.

## **6. LA ACCIÓN DE LA OIT ORIENTADA A LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE PROTECCIÓN SOCIAL EN LOS ACUERDOS COMERCIALES**

La OIT sigue teniendo un papel central en relación al seguimiento y observancia de las cláusulas sociales incorporadas a los acuerdos de comercio. Se trata, pues, de una labor inherente a su propio compromiso internacional, en este caso orientado a la vigilancia del libre comercio. La dimensión social del comercio internacional es especialmente importante ante la preocupación por el desarrollo del libre comercio en su concepción más ortodoxa. Precisamente por esta razón, la defensa de la cláusula social se encuentra actualmente en el centro del debate político. Las posiciones sobre el libre comercio

---

<sup>42</sup> Sin duda, los códigos de conductas de las empresas multinacionales se presentan como un mecanismo de corrección muy limitado desde la perspectiva de la responsabilidad social corporativa. Vid. VAN DER LAAT, B. “Cláusulas sociales, códigos de conducta y normas de responsabilidad social del empresariado.” Conferencia dictada el 29 de noviembre del 2000 en la Universidad de Salamanca, en las III Jornadas de Estudio del Mercado “Globalización económica y relaciones laborales, Salamanca, 2003, pp. 7-ss.

internacionalmente concurren conflictivamente con la revitalización de las posturas más proteccionistas.

No cabe duda de que es preciso seguir defendiendo medidas tuitivas frente a un desarrollo del libre comercio sin controles, especialmente ante el riesgo pernicioso que dicho desarrollo tiene respecto de las condiciones de vida y de trabajo de las personas. Nos encontramos en un momento en el que ha aumentado la situación de las personas sin ningún tipo de protección laboral y de seguridad social, debido especialmente al aumento del trabajo informal derivado de la crisis del coronavirus. Las cláusulas sociales tienen consecuencias directas en el desarrollo de los estándares laborales internacionales, desde la perspectiva de la mejora de las condiciones de trabajo. Dicho objetivo tiene resultados tremendamente positivos a la hora de conseguir beneficios esenciales, que se manifiestan especialmente en la reducción del trabajo infantil o en las mejoras en materia de seguridad higiene en el trabajo, o en la mejora de los índices de formalidad laboral, o en el desincentivo de las formas de trabajo forzoso, así como en las nuevas manifestaciones de explotación laboral.

La correcta aplicación de las cláusulas sociales afecta a los trabajadores y por extensión a los ciudadanos, ya sean de países desarrollados o en vías de desarrollo. El gran desafío es seguir garantizando trabajo decente para todos, ante un futuro incierto del modelo clásico de trabajo protegido y con derechos promovido en el ámbito de los Estados sociales. Eso no quiere decir que se tenga que combatir el libre comercio a ultranza, sino que el desarrollo comercial sin controles debe de tener nuevos límites y debe ser revisado su modelo de gobernanza. Efectivamente existe un consenso internacional sobre los efectos beneficiosos que tiene el libre comercio en la economía y en el desarrollo de los países. No obstante, es preciso conseguir globalmente un reparto más justo y equitativo de los beneficios del libre comercio desde una perspectiva social.

En este sentido, es preciso seguir resaltando la conveniencia de la incorporación de dichas cláusulas laborales a los acuerdos de libre comercio, garantizando los estándares mínimos laborales. El papel de la OIT es esencial en este ámbito, dado que dichos estándares mínimos están especialmente relacionados con la acción normativa de la OIT. En este sentido, las cláusulas sociales obligan a los Estados firmantes de los acuerdos internacionales a observar los convenios fundamentales, de gobernanza y de carácter técnico impulsados por la OIT. En este sentido, la OIT se presenta como

garante especial de dicho modelo internacional de protección, dado su carácter de organización especializada de Naciones Unidas de carácter internacional y tripartita. Por ello, la OIT tiene una importante función a desarrollar, con vistas a alcanzar el objetivo de reforzar la eficacia de las cláusulas laborales de los tratados comerciales<sup>43</sup>.

La cláusula social es un instrumento esencial para conseguir el trasvase justo de ganancia que genera el libre comercio hacia las personas, generando con ello protección jurídico-laboral y asegurando protección social. La acción internacional, a observar por los Estados, se presenta como un referente que impide el recurso a la competencia a la baja en las condiciones de trabajo. Efectivamente, el libre comercio tiene, en general, un efecto positivo para la sociedad, en cuanto que se presenta como motor de la creación de riqueza a escala internacional. No obstante, debe precisarse que dichos efectos beneficiosos tienen que tener una vertiente necesaria de reparto justo y equitativo. Es preciso compensar la situación permitiendo una redistribución justa de la riqueza. Los beneficios del libre comercio deben alcanzar al conjunto de la sociedad y especialmente a los colectivos más vulnerables socialmente, garantizando con ello un mínimo de cohesión social. Estamos, pues, ante un reto de la sociedad esencial para revertir las situaciones de pobreza y de exclusión social.

Las cláusulas sociales de los acuerdos comerciales deben de jugar un papel de corrección de los tratados de libre comercio, con el fin de estandarizar unas condiciones mínimas de trabajo decente y de protección social para todos. Como podemos observar, se trata ciertamente de un debate de hondo calado, puesto que la aplicación práctica de dichas cláusulas sociales ha sido objeto de mucho debate y de profundas críticas ante un modelo de desarrollo del libre comercio deshumanizados. Desde un punto de vista jurídico, existe un consenso internacional sobre su acusado carácter ineficaz, que incluso ha sido utilizado de forma antagónica para alentar las posiciones de proteccionismo económico a escala global<sup>44</sup>. Es decir, incluso se ha llegado a observar

---

<sup>43</sup> Desde esta perspectiva, conviene tener en cuenta la relevancia del objetivo de potenciar la eficacia de los estándares laborales internacionales, estimulados por las cláusulas sociales de los tratados de comercio. Vid. OIT, Informe sobre el trabajo en el mundo 2009, International Labour Office, Geneva, 2010, pp. 72-73. OIT, Dimensiones sociales de los acuerdos de libre comercio., International Labour Office, Geneva, 2013, p. 9. OIT, Assessment of Labour Provisions in Trade and Investment Arrangements, Ginebra, 2015, p. 21. OCDE, Trade, Employment and Labour Standards, Organisation for Economic Co-operation and Development, Paris, 1996.

<sup>44</sup> Sobre las dudas en torno a la eficacia de las cláusulas sociales de los acuerdos internacionales de comercio. Vid. STEINBERG WECHSLER, F., “Por qué no deben introducirse estándares laborales en la Organización Mundial de Comercio.”, *Revista de Economía Mundial* 20, 2008, 49-51. TSOGAS, G.,

que dichas cláusulas sociales han venido a jugar un efecto contrario al que originariamente perseguían, fomentando un sentimiento contrario al libre comercio debido a los fracasos producidos en la práctica.

Por su parte, la OIT ha venido tradicionalmente defendiendo el papel de las cláusulas laborales como mecanismos jurídicos de garantía del trabajo decente. De este modo, la cláusula laboral daría cobertura a cualquier tipo de norma relacionada con las relaciones laborales y, por ello, con la acción normativa impulsada por los convenios de la OIT. Desde esa perspectiva estaríamos ante una figura que viene a impulsar el desarrollo de los estándares mínimos internacionales en el mundo del trabajo. En este sentido, las cláusulas laborales refuerzan la función protectora de las legislaciones nacionales de trabajo y con ello el cumplimiento de los derechos laborales. Pero, además, dicha función tuitiva se produciría no solamente respecto de la ley nacional reguladora de las condiciones mínimas de trabajo, sino adicional y complementariamente reforzarían los instrumentos internacionales del trabajo.

Con todo, no cabe duda del carácter amplio y flexible de las cláusulas laborales, muy en conexión con la tendencia de política legislativa e internacional basada en los mecanismos de ordenación blanda o de *Soft Law* internacional. Efectivamente, se trata de una posición de política legislativa ciertamente comprensible ante los riesgos inherentes a la ratificación de tratados, máxime cuando dichos compromisos pueden suponer costes inasumibles por parte de los Estados y por extensión de sus economías. Dichas cláusulas sociales flexibles son, pues, un presupuesto necesario para la correcta aplicación de los acuerdos comerciales, que en muchos casos sirven de estímulo e incentivo a la economía en el ámbito internacional y permiten, a su vez, la mejora de los desafíos en el ámbito de la justicia social.

Los acuerdos comerciales internacionales y sus respectivas cláusulas sociales han tenido un ámbito especial de desarrollo en períodos de bonanza económica. Generalmente, nos referimos a un contexto generalmente previo al año 2008. Sin duda, se trata de una fase álgida de desarrollo de dichos tipos de tratados internacionales favorecedores de las condiciones del libre comercio. Este contexto favoreció un aumento significativo del número global de tratados comerciales suscritos, así como el desarrollo de sus cláusulas

---

“Labour standards in international trade agreements: an assessment of the arguments.”, *The International Journal of Human Resource Management*, 1999, 10 (2), pp. 351-ss.

sociales incorporadas a los mismos. No obstante, este período de auge de los acuerdos comerciales internacionales vino a truncarse con el desarrollo de la crisis económica de los años 2008 a 2014, sin que se vieran posteriormente signos evidentes de una gran recuperación económica hasta el año 2020<sup>45</sup>, momento truncado por la crisis del Covid-19 y desarrollo consiguiente de la pandemia.

Precisamente, en el año 2020 se ha producido de forma sobrevenida una nueva crisis económica y social marcada por la vicisitud del Covid-19. Este nuevo contexto de crisis económica ha vuelto a paralizar el libre comercio y ahora las expectativas se encuentran en un nuevo escenario de reactivación económica. Esta nueva coyuntura debe permitir una nueva etapa de desarrollo económico, pero ahora contextualizado en el ámbito de la agenda 2030 de Naciones Unidas, que demanda trabajo decente y crecimiento sostenible e inclusivo. Ello supone la observancia necesaria de un tipo concreto de crecimiento, que debe suponer la observancia de la máxima del trabajo decente para todos. Está presente la defensa de los derechos humanos y, en concreto, de los fundamentales laborales representados en el estándar mínimo laboral OIT. Este objetivo nos sitúa ante la necesidad del reconocimiento de la dignidad de las personas, posicionando al trabajo digno por encima de cualquier tipo de interés económico o de carácter comercial.

Igualmente, debemos destacar la fuerte presencia de las cláusulas sociales defendidas por la OIT en los acuerdos comerciales. Se estima que a escala global más de un 80% de dichos acuerdos vigentes desde el año 2013 contienen este tipo de clausulado social. En ese sentido, es preciso apuntar la importante labor realizada en este ámbito por la Unión Europea, firme defensora del libre comercio unido al desarrollo económico sostenible y con garantía de los estándares mínimos internacionales. Las cláusulas sociales se han posicionado, al menos formalmente, como un contrapeso a los mecanismos de desregulación comercial y de flexibilidad en el ámbito económico. De este modo, las cláusulas laborales han venido aumentando su protagonismo y son ya instrumentos prototípicos en las acciones de comercio internacional, no solamente impulsadas por la Unión Europea.

---

<sup>45</sup> Ya antes de la crisis del coronavirus, se estimó que el período de crisis económica dio lugar a una marcha atrás desde la perspectiva del desarrollo de los acuerdos de comercio, situándose su tasa de ratificación en un nivel muy próximo a principios del año 2000. Esta afirmación evidencia un claro retroceso de los tratados comerciales firmados durante las épocas de recesión económica respecto de los períodos de auge comercial.

La OIT debe realizar una labor de seguimiento de los acuerdos internacionales de carácter comercial, vigilando y mediando en los conflictos de escala transnacional. Evidentemente la aplicación de las cláusulas sociales de los acuerdos comerciales no puede suponer la imposición de unos Estados frente a otros. La cláusula social no puede contemplarse como una mejora impuesta de las condiciones de trabajo. Se precisa de la existencia de un consenso global, que tenga en cuenta las posibilidades reales de asimilación de dichos estándares por determinados países en vías de desarrollo. La OIT está llamada a desarrollar una función esencial en esta dinámica supranacional orientada a conseguir una eficacia real de las normas laborales en virtud de las cláusulas sociales. Una vez más, el carácter especializado e independiente de la OIT es un factor clave en el desarrollo adecuado de dicha función de vigilancia. La posición de la OIT de agencia delegada de Naciones Unidas en el ámbito del trabajo presupone amplias posibilidades para asegurar un sistema óptimo de gobernanza del clausulado social de los acuerdos internacionales. Estaríamos hablando de una importante labor a desarrollar en las administración y aplicación de las cláusulas sociales, posicionándose en un status de acompañamiento a los Estados. La OIT puede asegurar un sistema adecuado de gobernanza en atención a su naturaleza internacional y tripartita. Ello garantiza la labor de diálogo social, contando además con los medios técnicos adecuados y la experiencia suficiente para la resolución de las controversias que se puedan producir en el ámbito de la aplicación de las cláusulas sociales.

Nos estamos refiriendo al rol tradicional de la OIT como institución independiente, que se apoya igualmente en la representación transversal de los intereses en cuestión y en la atención a la ya mencionada naturaleza tripartita de la institución<sup>46</sup>. No cabe duda de que para conseguir una eficacia real de las cláusulas sociales es preciso avanzar en el aumento de la participación de los distintos agentes sociales afectados. Sin duda alguna, el papel de los interlocutores sociales nacionales e internacionales es esencial no solamente en la elaboración del clausulado social. Este factor es especialmente importante en materia de administración y aplicación de las cláusulas sociales ante los distintos desafíos que presentan la puesta en práctica de los acuerdos comerciales.

---

<sup>46</sup> Asimismo, cabe destacar en el seguimiento de la OIT de los acuerdos comerciales, la importante labor de asesoramiento técnico que tiene dicha institución en relación al desarrollo de la acción normativa internacional. Vid. OIT, *Handbook on assessment of labour provisions in trade and investment arrangements*, OIT, Ginebra, 2016. OIT, *Assessment of Labour Provisions in Trade and Investment Arrangements*, Ginebra, 2015, pp. 130-139.

Sin duda, sería de desear una mayor sintonía entre la OMC y la OIT, que deberían actuar en clave de acción común. Sin embargo, la labor desplegada por la OIT en la gestión de las cláusulas laborales se ha mostrado tradicionalmente como un contrapunto a la apuesta incondicional de la OMC por el libre comercio, desarrollado de forma flexible y autorregulada. Esta situación potencia sobremanera la acción transnacional de las empresas multinacionales desde la perspectiva del comercio global. Por todo ello, es preciso seguir reafirmando la necesidad de reforzar la función de la OIT en la gestión de las cláusulas laborales, avanzando en el desarrollo de instrumentos que garanticen la eficacia del clausulado social. Sin duda, una de las grandes cuestiones está en la monitorización de la aplicación de los acuerdos comerciales y de los efectos derivados de su acción respecto de otras organizaciones supranacionales. Nos referimos, en concreto, a la OMC y a la OIT. Es decir, la cuestión está en determinar si dichos acuerdos comerciales no vienen a desactivar o a suplantar la labor realizada por estas organizaciones internacionales.

Más allá del clausulado social de los tratados comerciales, es preciso seguir garantizando la eficacia real de los derechos laborales. El libre comercio puede ser un factor que permita paralelamente garantizar la función protectora del Derecho del Trabajo. Es preciso seguir teniendo como referencia la consecución de marcos normativos complejos a escala internacional. Especialmente nos referimos a la acción normativa internacional de la OIT en materia laboral. Las normas internacionales del trabajo son el mejor instrumento para seguir garantizando las mejores condiciones de empleo. Ello asegura los derechos laborales en un mundo cada vez más global. Desde esta perspectiva, la OIT tiene que seguir apostando por el desarrollo de una acción normativa internacional que tenga en cuenta los derechos fundamentales en el trabajo. Esta labor tendría que complementarse con otros mecanismos, como son las cláusulas sociales, que desde una perspectiva comercial pueden tener efectos adicionales. Las cláusulas sociales serían efectivamente un complemento sobre la base de un sistema normativo internacional sistemático y coherente con el modelo social de protección, fundamentado en los principios y valores que conformaron el propio espíritu constitutivo de la OIT. Esencialmente nos referimos a un modelo que en 2019 cumplió su primer centenario de existencia, desde la firma del Tratado de Versalles, con el fin de la Primera Guerra mundial. Actualmente, es preciso seguir reafirmando dicho consenso internacional, sobre la convicción de la garantía de la justicia social, que se presenta

como presupuesto esencial para asegurar la paz permanente en el mundo. Desde esta perspectiva, la injusticia y la pobreza son una amenaza real para la paz, siendo todavía hoy urgente la lucha por las mejoras de las condiciones de trabajo y por asegurar un mínimo de protección social.

Con todo, no cabe duda de que la configuración de dichas cláusulas laborales han sido objeto de frecuentes críticas y evidentemente se trata de un modelo en constante revisión y que debe ser analizado periódicamente, muy especialmente de forma paralela a la propia evolución del desarrollo económico y de la tendencia del comercio internacional. La orientación de las cláusulas sociales de carácter mínimo hacia la consecución de los estándares laborales internacionales garantiza una competencia legítima y similar entre los Estados. Dichas cláusulas sociales aseguran, pues, un marco de competencia más justo, que igualmente tiene que permitir un ámbito de desarrollo del comercio y de la economía. Estamos ante un dilema que se posiciona en el centro del conflicto, que enfrenta a los países desarrollados frente a otros que se encuentran en vías de desarrollo.

Desde determinadas posiciones se ha visto a las cláusulas sociales como un mecanismo proteccionista, e incluso como un contenido de los acuerdos comerciales impuesto por los países más desarrollados. Especialmente los países en vías de desarrollo entienden que la necesidad de observar un estándar laboral elevado y homogéneo para todos los países supone un elemento de rigidez para el estímulo de sus economías. Estos países en procesos de desarrollo entienden que la existencia de ciertos costes laborales más reducidos les puede otorgar una ventaja competitiva frente a aquellos otros Estados, que pueden asumir costes laborales más elevados. Desde este planteamiento la exigencia de un mínimo laboral de carácter internacional se reclamaría genéricamente, sin atender a las propias realidades y a las posibilidades económico-financieras de los países.

Los países en vías de desarrollo estarían interesados en tener un mayor margen de acción frente a estas pautas de desarrollo del libre comercio impulsadas por la OMC, puesto que dicha posibilidad les permitiría un mayor margen de competitividad, en economías que generalmente no destacan por su competitividad en el escenario internacional. Precisamente por esta razón no debemos olvidar la finalidad de las cláusulas laborales orientadas a la cooperación entre los distintos Estados, puesto que el éxito final de la eficacia de la cláusula social depende de dicho equilibrio entre el

contenido comercial y social de los tratados de libre comercio. En este sentido, y ante el evidente conflicto siempre existente, se ha venido tradicionalmente hablando de una necesaria competencia constructiva, basada en el principio de cooperación y asistencia mutua<sup>47</sup>. En este sentido, estamos ante el presupuesto necesario para el fomento de la inversión, generando con ello la confianza debida frente a los inversores, que, a su vez, es garantía de la estabilidad económica y social.

## 7. CONCLUSIONES

La Unión Europea ha seguido apostando decididamente por la multilateralidad y por el libre comercio desde el punto de vista de su política internacional. Desde la perspectiva comercial, se sigue fomentando el desarrollo del proceso de liberalización comercial, siendo en este ámbito decisivo el papel que juegan los acuerdos comerciales. Sin duda, se trata de un instrumento esencial para el desarrollo de las posibilidades comerciales en las relaciones de la Unión Europea con otros países y regiones en el mundo. Los acuerdos comerciales tienen una función clave en su labor de promoción del comercio y son un instrumento privilegiado desde el punto de vista del desarrollo y de la cooperación internacional.

Los acuerdos comerciales de la Unión Europea son la base esencial para el desarrollo de las relaciones económicas con terceros países. Dichos acuerdos comerciales tienen como fin la mejora de las oportunidades de comercio y la superación de las distintas barreras comerciales. Por tanto, los acuerdos de comercio de la Unión Europea son instrumentos al servicio de la política comercial, que, a su vez, fomenta los principios y valores de la integración europea de forma global. Sin duda, esta última observación es sumamente importante en el tema que estamos desarrollando, puesto que más allá de la dimensión comercial de dichos acuerdos, estos están igualmente llamados a desarrollar principios esenciales del proyecto europeo. Concretamente, nos referimos al desarrollo de la democracia y al respeto de los derechos humanos y con ello se propugna el consiguiente desarrollo de los derechos sociales. Se trata, pues, de una premisa esencial para la visión internacional de una Europa global, que valora el comercio libre y abierto, sin olvidar la dimensión social ligada a los derechos humanos y a los derechos sociales.

---

<sup>47</sup> Por otro lado, conviene recordar que los acuerdos comerciales permiten igualmente el desarrollo de incentivos, que mejoran la posición de los países desde el punto de vista competitivo, sin renunciar al objetivo de garantizar determinados estándares mínimos en materia de trabajo y ocupación.

El gran reto de la Unión Europea consiste en la búsqueda de soluciones a los problemas de competitividad que atraviesa Europa en la coyuntura económica actual. Ciertamente, superado el mercado único europeo la cuestión actual es la necesidad de competir adecuadamente en un mercado cada vez más global y competitivo. Es decir, una de las principales claves de potenciación de la economía consiste en el desarrollo de una política comercial expansiva, orientada a la búsqueda de nuevos mercados de productos y servicios europeos. Asimismo, la Unión Europea desarrolla sus relaciones comerciales intentando salvar distintos obstáculos ligados a factores políticos, siendo especialmente importante la cooperación y el estímulo de las ayudas al desarrollo, especialmente con países en vías de desarrollo.

Junto al fomento del desarrollo económico y comercial, una de las principales funciones de los acuerdos comerciales consiste en asegurar la garantía de los derechos sociales. Ello se debe a su especial incidencia en los mercados de trabajo. Las cláusulas sociales tienen una importante función de tutela de los derechos laborales dentro de los estándares laborales internacionales. Los acuerdos comerciales tienen una incidencia directa en el comercio y por extensión en las relaciones laborales. Dicha relación es estructural y consolidada y con el tiempo tiene igualmente una importante función de desarrollo social futuro. Evidentemente las operaciones de comercio entre los países y las empresas tienen consecuencias directas en los ordenamientos jurídicos laborales y con ello en los derechos laborales. Sin duda, el principal factor de cambio se produce en la necesidad de adaptar las normas laborales nacionales a las exigencias del momento, siendo la cláusula social un factor determinante a la hora de aproximar las legislaciones de trabajo a la normativa laboral internacional.

Los procesos de globalización e internacionalización de la economía se desarrollan en un sistema comercial que cada vez demanda más libertad y menos controles. En efecto, una de las demandas tradicionales del libre comercio ha sido la propia libertad en el flujo inversor y la limitación de los controles a las inversiones en un contexto favorecido por el dumping social inherente a la globalización económica. Especialmente, dicha reclamación de una menor fiscalización afecta especialmente a los controles jurídico-laborales. Por ello, las cláusulas sociales se sitúan en el centro del debate de los procesos de negociación de los acuerdos comerciales. No cabe duda de la gran dificultad que la búsqueda del equilibrio entre el libre mercado y la compensación

social conlleva, puesto que evidentemente existe una preferencia por el tratamiento de la variable económica frente a la dimensión social. Estamos ante una tensión evidente derivada de las relaciones comerciales y que tiene importantes consecuencias sobre los derechos de los trabajadores. Desde la perspectiva social, el gran objetivo siempre presente en los acuerdos comerciales se centra en la obligación de los Estados de adecuar su regulación laboral, teniendo en cuenta la realidad económica, pero partiendo ineludiblemente del respeto de los estándares laborales internacionales. Sin duda, una de las críticas más importantes en esta materia se debe a la ineficacia en muchos casos de las regulaciones laborales nacionales. En muchas ocasiones dichas regulaciones pueden resultar ineficaces para regular las consecuencias jurídicas derivadas del proceso de inversión exterior. Sin embargo, la posible adaptación de las legislaciones nacionales debe observar los derechos fundamentales internacionales.

Sumamente importante es el profundo debate suscitado en relación a la propia eficacia de las cláusulas sociales en el actual contexto de autorregulación, así como del poder expansivo conseguido por las empresas multinacionales. Sin duda, el desarrollo del Soft Law internacional ha tenido efectos generales en las relaciones transnacionales, pero ha evidenciado la escasa relevancia del Derecho Internacional del Trabajo en el desarrollo de su función protectora, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales, especialmente en los países en vías de desarrollo. Tradicionalmente se ha venido demandando que, junto a la previsión de disposiciones normativas de Soft Law internacional, dicha acción normativa internacional tiene que venir acompañada de obligaciones de cumplimiento efectivo por parte de los Estados.

La Unión Europea ha venido desarrollando distintas estrategias comerciales en virtud de acuerdos de comercio bilaterales y multilaterales. Ciertamente, se ha desarrollado una importante labor de estímulo del libre comercio en la región, teniendo especial relevancia la garantía de las cláusulas sociales.

De igual modo, estos acuerdos son importantes referentes del desarrollo de las cláusulas sociales y se muestran fundamentales para la garantía de los estándares laborales internacionales. Además, dichas cláusulas son especialmente relevantes en una región, como América Latina, cuya concepción de tutela del trabajo y de la seguridad social viene configurada en sus Constituciones políticas con un marcado carácter occidental, basado en la defensa de los Estados Sociales de Derecho. No obstante, dicha vocación

jurídica tradicional, convive conflictivamente con una cuota insoportable de informalidad laboral, que da lugar a sistemas económicos y de desarrollo del trabajo cuasi duales y antagónicos. Sin duda, ello supone una lucha constante entre la protección y el vacío cobertura tuitiva.

Asimismo, debemos apuntar que existe un interés en la evaluación del desarrollo de las cláusulas sociales de los acuerdos de comercio, en especial en relación a los efectos de la liberalización del comercio en los derechos laborales y de protección social. Si los compromisos comerciales no tienen una consecuencia directa en la mejora de los estándares laborales se produce un retroceso evidente en los niveles de protección jurídico-laborales. El aumento de la libertad de comercio, sin respeto del capítulo social, produce un trasvase del capital y de la riqueza a aquellos Estados con menores costes laborales y de protección social, pero sin compensación social. Evidentemente aquellos ámbitos en los que se mantengan o aumenten los estándares laborales tendrían una tendencia a la pérdida de inversiones, con un claro efecto de competencia desleal manifestada en la esfera del dumping social. Se produce pues una competencia desleal entre los Estados, que desemboca en una lucha a la baja en los costes y derechos mínimos de protección presentes en las legislaciones.

Por su parte, los acuerdos comerciales de la Unión Europea promovidos en América del Norte tienen una importancia evidente de su relación con los tratados de libre comercio de Latinoamérica. Dichos acuerdos tienen consecuencias importantes en relación a la competencia comercial, pero influye directamente en los coste laborales y sociales y aspectos tan importantes como los flujos migratorios y el desarrollo de las políticas sociales inherentes a su gestión. Los acuerdos comerciales entre la Unión Europea y América del Norte han servido de base para futuros acuerdos comerciales, calificados de nueva generación. Además, estamos ante un acuerdo que se enmarca en un contexto de estabilización económica, después de un largo período de crisis económica. En este sentido, se considera que el comercio es un instrumento clave para el impulso de la economía, sin que ello suponga una carga desde el punto de vista de los presupuestos estatales.

No cabe duda de que es preciso seguir defendiendo medidas tuitivas frente a un desarrollo del libre comercio sin controles, especialmente ante el riesgo pernicioso que dicho desarrollo tiene respecto de las condiciones de vida y de trabajo de las personas.

Nos encontramos en un momento en el que ha aumentado la situación de las personas sin ningún tipo de protección laboral y de seguridad social, debido especialmente al aumento del trabajo informal derivado de la crisis del coronavirus. Las cláusulas sociales tienen consecuencias directas en el desarrollo de los estándares laborales internacionales, desde la perspectiva de la mejora de las condiciones de trabajo. Dicho objetivo tiene resultados tremendamente positivos a la hora de conseguir beneficios esenciales, que se manifiestan especialmente en la reducción del trabajo infantil o en las mejoras en materia de seguridad higiene en el trabajo, o en la mejora de los índices de formalidad laboral, o en el desincentivo de las formas de trabajo forzoso, así como en las nuevas manifestaciones de explotación laboral.

La OIT sigue teniendo un papel central en relación al seguimiento y observancia de las cláusulas sociales incorporadas a los acuerdos de comercio. Se trata, pues, de una labor inherente a su propio compromiso internacional, en este caso orientado a la vigilancia del libre comercio. La dimensión social del comercio internacional es especialmente importante ante la preocupación por el desarrollo del libre comercio en su concepción más ortodoxa. La defensa de la cláusula social se encuentra actualmente en el centro del debate político. Las posiciones sobre el libre comercio internacionalmente concurren conflictivamente con la revitalización de las posturas más proteccionistas. La OIT debe realizar una labor de seguimiento de los acuerdos internacionales de carácter comercial, vigilando y mediando en los conflictos de escala transnacional. La OIT está llamada a desarrollar una función esencial en esta dinámica supranacional orientada a conseguir una eficacia real de las normas laborales en virtud de las cláusulas sociales. Una vez más, el carácter especializado e independiente de la OIT es un factor clave en el desarrollo adecuado de dicha función de vigilancia. La posición de la OIT de agencia delegada de Naciones Unidas en el ámbito del trabajo presupone amplias posibilidades para asegurar un sistema óptimo de gobernanza del clausulado social de los acuerdos internacionales.

## Referencias bibliográficas

- Baccini, L. - Koenig-Archibugi, M., “Why do states commit to international labour standards? The importance of ‘rivalry’ and ‘friendship’”, Londres, 2011.
- Bazillier, R. - Rana, A., “Social Clauses in Free-trade Agreements: An efficient tool to improve Labor Standards?”, paper presented at Conference on the Regulating Decent Work Network, 9 de julio de 2015.
- Bezou, C., “Le commerce, les clauses sociales et les normes du travail”, en Deblock, C. (ed.) *L’Organisation mondiale du commerce: où s’en va la mondialisation?*, Les Editions Fides, 2002.
- Blanc Altemir, A. (dir.), *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales Acuerdos comerciales*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020.
- Cepal:
- “La Unión Europea y América Latina y el Caribe: inversiones para el crecimiento, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), octubre de 2012.
  - “Relaciones económicas entre América Latina y el Caribe y China. Oportunidades y desafíos”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), noviembre de 2016.
- Corden, M. - Vousden, N., “Paved with good intentions: social dumping and raising labour standards in developing countries”, en Z. Drabek (ed.), *Globalisation Under Threat, Cheltenham, UK and Northampton, MA, USA*, Edward Elgar, 2001.
- Doumbia-Henry, C. - Gravel, E., “Acuerdos de libre comercio y derechos laborales. Evolución reciente”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 125, 3, 2006.
- Ebert, F. - Posthuma, A., “Rebalancing globalization – The role of labour provisions in existing international trade arrangements and development finance policies”, en OIT, *World of Work Report*, 2009.
- Elliot, K.A. – Freeman, R., *¿Can Labor Standards Improve under Globalization?*, Peterson Institute, Washington, D.C., 2003.
- Elliott, K. A., *The ILO and Enforcement of Core Labor Standards*, Peterson Institute for International, 2000.
- Fernández Scrimieri, B., “Derechos sociales y globalización: soluciones multilaterales”, *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, 785, 2000.
- García-Herrero, A. - Marbach, T. - Jianwei, X., “European and Chinese Trade Competition in Third Markets: The Case of Latin America”, *Bruegel, documento de trabajo*, núm. 6, 7 de junio de 2018.

García-Muñoz Alhambra, M.A., “Dúctil en el interior; fuerte hacia el exterior. Un análisis de la naturaleza legal de los nuevos instrumentos de Derecho Laboral Internacional”, *Revista Ius et Praxis*, Año 18, Nº 1 2012.

Gaumán, A.:

- “Las cláusulas sociales en los acuerdos de comercio e inversión de la UE: los acuerdos de ‘nueva generación’ a examen”, en *Desafíos del multilateralismo y de la paz*, Universidad del Externado, Bogotá, 2017.

- “La política comercial de la UE y su impacto en los derechos laborales: una aproximación a los posibles efectos de la firma del TTIP y del CETA”, *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, Vol. 6, núm. 2, 2016.

Granger, C. – Siroen, J.M., “Core Labour Standards in Trade Agreements: from Multilateralism to Bilateralism.”, *Journal of World Trade*, Vol. 40, 2006.

Grieger, G., “Modernización de las relaciones comerciales entre la UE y Chile”, Parlamento Europeo, septiembre de 2017.

Großmann, H. - Koopmann, G., “Minimum Social Standars for International Trade.”, *Intereconomics*, núm. 29, 11-12/1994.

Gutiérrez, F. – Lobejón, L., “Cláusulas sociales, comercio internacional y derechos laborales. La perspectiva de los países subdesarrollados.”, *Revista de Economía Crítica*, núm. 7, primer semestre, 2009.

Harte, R., “Modernisation of the trade pillar of the EU-Mexico Global Agreement” “Modernización del pilar comercial del Acuerdo Global UE-México”, EPRS, Parlamento Europeo, septiembre de 2017.

Hatzigeorgiou, A., “Core Labour Standars and the Multilateral Trading System: Do Poor Countries and Their Workers Gain From a Linkage Between Labor Standards and the WTO?” *Michigan Journal of Public Affairs*, Vol. 5, 2008.

Jeammaud, A., “En torno al problema de la efectividad del derecho.”, *Crítica Jurídica*, núm. 1, UAP-UAZ, México, 1984.

Lobejón Herrero, L.F.,

- “Pasado, presente y futuro de la cláusula social. El papel de la Organización Mundial del Comercio.”, *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, vol. 843, 2008.

- “Pasado, presente y futuro de la cláusula social. El papel de la Organización Mundial de Comercio.”, *ICE*. Julio-agosto, 2008.

Lowe, S., “The EU should reconsider its approach to trade and sustainable development”, Centre for European Reform, 31 de octubre de 2019.

Marceau, G., “Trade and Labour: Rematching an old divorced couple?”, D. Bethlehem, D. McRae, R. Neufeld, y I. van Damme (eds), *The Oxford Handbook of International Trade Law 2009*, Oxford, OUP, 2009.

- Marshall, R., “Labor Standards, Human Capital, and Economic Development.”, *Economic Policy Institute, Working Paper*, núm. 271, Febrero, 2005.
- Martin, W. - Markus, K. E., “Core Labor Standards and Competitiveness: Implications for Global Trade Policy.”, *Review of International Economics*, 9(2), 2001.
- Maskus, K. E., *Should Core Labor Standards Be Imposed Through International Trade Policy?*, World Bank Publications, 1999.
- Montoya Ruiz, S., “Principio de solidaridad y política exterior: análisis de experiencias internacionales desde el enfoque constructivista”, en *Desafíos del multilateralismo y de la paz*, Universidad del Externado, Bogotá, 2017.
- Mota Prado, M. - Bertrand, V., “Regulatory Cooperation in Latin America: The Case of Mercosur”, *Law and Contemporary Problems*, Vol. 78, 2015.
- Motinga, D., “Should Core Labour Standards be Imposed Through International Trade Policy? An Assesment of the Debate on Globalization and Labour Standards.”, en *Hans Seidel Foundation Namibia. Occasional Paper*, núm. 2, January, 2002.
- Peluffo Jhon, J.C., “Globalización, desarrollo y contradicciones del multilateralismo: el caso del Banco Mundial”, en *Desafíos del multilateralismo y de la paz*, Universidad del Externado, Bogotá, 2017.
- Pollio, E., “What Kind of Interregionalism? The EU-Mercosur Relationship within the Emerging Transatlantic Triangle”, *Bruges Regional Integration & Global Governance Papers*, 3/2010.
- Salem, S. – Rozental, F., “Labor Standards and Trade: A Review of Recent Empirical Evidence.”, *Journal of International Commerce and Economics*, Agosto, 2012.
- Schmieg, E.,
- “Trade and Investment Agreements for Sustainable Development? Lessons from the EU's Economic Partnership Agreement with the Caribbean”, German Institute for International and Security Affairs, julio de 2015.
  - “Labour Clauses for Sustainability?”, German Institute for International and Security Affairs, abril de 2018.
- Steinberg Wechsler, F., “Por qué no deben introducirse estándares laborales en la Organización Mundial de Comercio.”, *Revista de Economía Mundial* 20, 2008.
- Tsogas, G., “Labour standards in international trade agreements: an assessment of the arguments.”, *The International Journal of Human Resource Management*, 10 (2), 1999.
- Valor Martínez, C., “Cláusulas sociales: análisis de la afinidad de objetivos con el movimiento por el comercio justo”, *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, 2882, 2006.
- Van der Laet, B. “Cláusulas sociales, códigos de conducta y normas de responsabilidad social del empresariado.” Conferencia dictada el 29 de noviembre del 2000 en la Universidad de Salamanca, en las III Jornadas de Estudio del Mercado “Globalización económica y relaciones laborales, Salamanca, 2003.

## Gestión y política editorial de *Documentos de Trabajo DT* del IELAT

### Declaración de objetivos, público y cobertura temática

*Documentos de Trabajo DT* del IELAT es una publicación con periodicidad mensual y proyección internacional que edita el Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT). Su propósito principal es fomentar el conocimiento y el intercambio de ideas a través de la divulgación de la investigación académica y científica de calidad.

La publicación se dirige fundamentalmente a investigadores e instituciones académicas interesados en el debate académico, y comprometidos con los problemas reales de las sociedades contemporáneas. Igualmente, se dirige a un amplio espectro de lectores potenciales interesados en las Humanidades y las Ciencias Sociales.

Su cobertura temática abarca esencialmente temas enmarcados de una manera general en seis líneas principales de investigación: Ciencia Política y Pensamiento Político; Derecho; Economía; Historia; Relaciones Internacionales, Integración Regional y Derechos Humanos, y Relaciones Laborales y Protección Social. No obstante, cualquier tema objeto de especial interés y atención en el mundo académico puede ser publicado en la Serie. *DT* del IELAT es especialmente sensible a los trabajos con planteamientos comparativos y la inclusión de América Latina en sus contenidos.

Todos los trabajos publicados en la Serie de los DT son de acceso abierto y gratuito a texto completo, estando disponibles en la web del IELAT <https://ielat.com/>, de acuerdo con la Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest (*Budapest Open Access Initiative BOAI*). Se autoriza, por tanto, su reproducción y difusión, siempre que se cite la fuente y al autor/a, y se realice sin ánimo de lucro. La publicación cuenta una edición impresa idéntica a la digital.

La política editorial de los DT se basa en aspectos que se consideran cruciales como son los relativos a la ética de la investigación y publicación, al proceso de evaluación y a una buena gestión editorial.

### Gestión editorial

La gestión de la Serie *Documentos de Trabajo DT* del IELAT es uno de los elementos esenciales de la política editorial. Descansa en la Dirección y la Secretaría Técnica así como en dos órganos: el Consejo Editorial y el Comité de Redacción/Evaluación.

La Dirección, apoyada en la Secretaría Técnica, se encarga de la relación con los autores y todos los demás órganos de gestión editorial y es responsable del buen funcionamiento de los procesos de selección de los textos a publicar, de su evaluación, así como de la publicación final de los trabajos, tanto en la edición digital como en la versión impresa. Los miembros del Consejo Editorial se han seleccionado de acuerdo con principios de excelencia académica y capacidad investigadora. Finalmente, el Comité de Redacción/Evaluación tiene la función fundamental de llevar a cabo la tarea de evaluación de las propuestas de textos para su posible publicación como DT.

La elección de los textos se guía por el criterio de relevancia en su doble acepción de importancia y pertinencia. La originalidad, claridad y calidad del trabajo constituyen las bases para la selección de los textos a publicar. Igualmente, serán factores sobre los que se fundamentará la decisión de aceptación o rechazo de los trabajos la actualidad y novedad académica de los trabajos, su fiabilidad y la calidad de la metodología aplicada. Finalmente, la redacción excelente, la estructura y coherencia lógica y buena presentación formal también se tendrán en cuenta.

### Declaración ética sobre publicación y buenas prácticas

La publicación *Documentos de Trabajo DT* del IELAT está comprometida con la comunidad académica y científica para garantizar la ética y calidad de los trabajos publicados. Tiene como referencia los estándares del Código de conducta y buenas prácticas definido por el Comité de Ética en Publicaciones (*Committee On Publications Ethics-COPE*) para editores de revistas científicas: [http://publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors.pdf). A su vez, se garantiza la calidad de lo publicado, protegiendo y respetando el contenido de los textos así como la integridad de los mismos, y comprometiéndose a publicar las correcciones, aclaraciones, retracciones y disculpas si fuera necesario.

Para el cumplimiento de estas buenas prácticas, la publicación garantiza en todo momento la confidencialidad del proceso de evaluación, el anonimato de los evaluadores y el informe fundamentado



emitido por los evaluadores. De la misma manera, *Documentos de Trabajo DT* declara su compromiso por el respeto e integridad de los trabajos ya publicados.

Por esta razón, el plagio está estrictamente prohibido y los textos que se identifiquen como plagio o su contenido sea fraudulento no se publicarán o serán eliminados de la publicación con la mayor celeridad posible.

## Proceso de evaluación preceptiva

La Serie *Documentos de Trabajo DT* del IELAT tiene establecido un procedimiento de evaluación que consta de las siguientes fases: 1) Tras la recepción del trabajo, se remite acuse de recibo a la dirección de correo electrónico indicada por el/la autor/a; 2) La Dirección decide rechazar o iniciar el proceso de evaluación, con base en los criterios de relevancia y pertinencia del texto, comunicando a la Secretaría Técnica el comienzo del proceso de evaluación en su caso; 3) revisión por pares por el procedimiento de par doble ciego (*Double-Blind Peer Review-DBPR*), supervisado el proceso por la Secretaría Técnica, que informa al Director. Este sistema supone que tanto los revisores como los autores son anónimos. Con este enfoque se busca preservar el anonimato, asegurando así que la revisión se haga de forma objetiva y justa. Además, es un procedimiento *abierto*, de tal modo que el autor conoce los comentarios de los revisores, haciéndole llegar a los autores los informes de evaluación, aunque sin identificar a los evaluadores; 4) dictamen final del informe de evaluación de “aceptación del texto en su estado actual”; “aceptación con sugerencias”; “revisión” o “rechazo” del texto; 5) notificación al autor/a del resultado del proceso de evaluación.

Todos los pasos del proceso de evaluación se intentan realizar lo más ágilmente posible. No obstante, el proceso puede prolongarse durante un período de más de dos meses. En todo caso, este proceso tiene una duración máxima de tres meses a partir de la recepción del texto.

La publicación cuenta con un grupo de evaluadores acreditados, que participan en evaluaciones de otras publicaciones, y de diversas especialidades. Asimismo, para facilitar la evaluación, se dispone de un modelo de *Informe de evaluación* propio, que está disponible para los autores mediante solicitud al correo electrónico del IELAT ([ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es)).

A lo largo del proceso de evaluación, la Dirección y la Secretaría Técnica supervisan las sucesivas versiones del texto e informan al autor de la situación de su trabajo. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica de la publicación en el correo: [ivan.gonzalezs@edu.uah.es](mailto:ivan.gonzalezs@edu.uah.es)

En caso de que el original sea aceptado para su publicación, el/la autor/a se compromete a atender las sugerencias, recomendaciones o prescripciones de los informes de evaluación y presentar una versión mejorada.

## Instrucciones para los autores

Todos los autores que deseen colaborar con los *Documentos de Trabajo DT* del IELAT deberán enviar sus trabajos al Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) por correo electrónico a: [ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es)

Los trabajos deberán ser originales, no pudiendo haber sido publicados ni en proceso de publicación en cualquiera otra publicación, ni nacional ni extranjera (en una versión similar traducida) y ya sea de edición impresa o electrónica. El duplicado exacto de un artículo así como la publicación de, esencialmente, la misma información y análisis, así como formar parte de un libro del autor/a o colectivo se entienden como prácticas de publicación repetitiva, que nunca se publicarán como DT.

El/la autor/a deberá acompañar junto con el original del trabajo una carta-declaración de que el texto se ha enviado solamente a *Documentos de Trabajo DT* del IELAT y no se ha enviado simultáneamente a ninguna otra publicación.

En los trabajos colectivos, se entenderá que todos los/las autores/as han participado en los textos indistintamente, salvo una declaración expresa sobre la contribución específica de cada uno de ellos.

Los/las autores/as deberán cuidar el estilo y la claridad de la escritura. Respetarán escrupulosamente las normas gramaticales y evitarán expresiones redundantes e innecesarias, así como un uso sexista del lenguaje. A fin de asegurar la corrección gramatical y la adecuación al estilo académico, se podrán hacer



modificaciones menores de redacción en los textos, como la eliminación de errores gramaticales y tipográficos, expresiones poco afortunadas, giros vulgares o enrevesados, frases ambiguas o afirmaciones dudosas, entre otras. Obviamente, nunca se introducirán cambios en el contenido sustancial del texto.

Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no tiene por qué reflejar necesariamente la opinión del IELAT.

## Normas de presentación formal de los textos originales

1. Los textos originales podrán estar escritos en español, inglés, portugués o francés y deberán ser enviados en formato Word® o compatible.
2. La Secretaría Técnica de la publicación acusará recibo de los originales y notificará al autor la situación en todo momento de la fase de evaluación así como el dictamen final. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica en el correo: [ivan.gonzalezs@edu.uah.es](mailto:ivan.gonzalezs@edu.uah.es)
3. En la primera página del texto se incluirá el título del trabajo, en español e inglés. Igualmente, se deberá constar el nombre del autor o autores junto con la institución a la que pertenezcan. En el pie de página se incluirá un breve resumen del CV del autor/a (entre 30-50 palabras como máximo) así como la dirección de correo electrónico.

Los agradecimientos y cualquier otra información que pudiera incorporarse figurarán referenciados mediante un asterismo asociado al título del artículo o al nombre del autor o autores, según corresponda.

4. Cada texto original incluirá un resumen / abstract del trabajo de no más de 200 palabras en español y en inglés y una lista de palabras clave / keywords también en español e inglés (al menos dos y no más de cinco).
5. El texto correspondiente al contenido del trabajo deberá comenzar en una nueva página. Los distintos apartados o secciones en que se estructure el trabajo han de numerarse de forma correlativa siguiendo la numeración arábica (incluyendo como 1 el apartado de "Introducción"). Consecutivamente, los apartados de cada sección se numerarán con dos dígitos (por ejemplo: 2.1, 2.2, 2.3, etc.).
6. Tipo y tamaños de letra: En el cuerpo del texto, Arial, paso 11, o Times New Roman, paso 12. En las notas a pie de página y los encabezados, en caso de que los haya, Arial 9 o Times New Roman 10. Los títulos de la "Introducción", capítulos y "Conclusiones" irán en Arial 13 o Times New Roman 14, mientras que los títulos del resto de epígrafes irán en Arial 11 o Times New Roman 12. Todos los títulos y epígrafes irán en negrita, pero no se utilizarán ni negritas ni cursivas para subrayar palabras en el texto, sino comillas. En ningún caso se utilizarán subrayados. Irán en cursiva todas las palabras en otros idiomas. Las palabras que sean cita textual de otros autores irán en cursiva o entrecomilladas.
7. Párrafos: dos opciones: 1) a espacio de uno y medio, con separación entre párrafos de 12 puntos; 2) a espacio doble, sin espacio entre párrafos y con sangría izquierda en la primera línea de cada párrafo.

El texto irá justificado a izquierda y derecha. Los subtítulos deberán ubicarse sobre la izquierda sin numeración, letras ni símbolos, con la misma letra del cuerpo central y separado con doble espacio del párrafo anterior.

8. Notas a pie de página: deberán numerarse consecutivamente a lo largo de todo el documento, con numeración arábica y en letra. Irán en Arial, tamaño 9 o Times New Roman, tamaño 10. Deberán justificarse a izquierda y derecha, con interlineado sencillo y sin espacio entre párrafos ni entre notas. Las llamadas a pie de página se colocarán antes de los signos de puntuación.
9. Los cuadros, tablas, gráficos y el material gráfico en general se numerarán de forma consecutiva en cada categoría y siempre con números arábigos. Su utilización deberá ser siempre mesurada, no debiéndose incluir información innecesaria o irrelevante. Siempre se deberá adjuntar los datos numéricos que sirven de base para la elaboración de las representaciones gráficas. Las expresiones matemáticas deberán aparecer numeradas de forma correlativa a lo largo del texto y con alineamiento al margen derecho. Se especificará siempre la fuente de la que procedan.



10. Las referencias a la literatura académica-científica invocadas en el trabajo figurarán tras el último apartado del trabajo y bajo la rúbrica Referencias bibliográficas. Se detallarán por orden alfabético de autores (no numerada). Su correcta verificación es responsabilidad del autor. Las citas aparecerán en el texto según el formato "autor-fecha", distinguiendo mediante letras minúsculas consecutivas si existen coincidencias de autor y año. Las referencias en el texto que incluyan hasta dos autores deben ser completas, usándose la fórmula et al., en caso de un mayor número de autores.
11. Referencias bibliográficas: se seguirá el estilo de citación de Chicago.

En el texto. En notas a pie de página. Se pondrá la llamada al pie tras la cita textual o intertextual, antes del signo de puntuación en caso de que lo haya. Al pie, se pondrá el apellido o apellidos del autor y el título completo de la obra citada. A continuación, es obligatorio poner el/los número/s de página/s de la referencia tomada si es cita textual y si es intertextual es también conveniente ponerlo. Puede utilizarse *Ibid* o *Ibidem* si las citas son consecutivas, pero nunca Op cit.

En la bibliografía final.

- Libro:

Apellido(s), Nombre. *Título del libro*, Lugar de edición: Editorial, año de publicación.

Ejemplo:

Laval, Christian y Dardot, Pierre. *La nueva razón del mundo*, 2ª edición, Barcelona: Gedisa, 2015.

- Capítulo de libro:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título de capítulo», en Nombre y Apellidos del editor (ed(s).), *Título del libro*, números de páginas que ocupa el capítulo. Lugar de edición: Editorial, Año de publicación.

Ejemplo:

Castro Orellana, Rodrigo. «Neoliberalismo y gobierno de la vida», en Sonia Arribas *et al.* (Coords.), *Hacer vivir, dejar morir. Biopolítica y capitalismo*, pp. 63-84. Madrid: CSIC, 2010.

- Artículo de revista:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título del artículo», *Nombre de la revista*, volumen, número (año de publicación): páginas.

Ejemplo:

Pérez Herrero, Pedro. «Chile y México en perspectiva comparada (1988-2006)», *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, número 16 (2006): 169-180.

- Páginas web:

Autor/a (si lo hay) o institución. «Título», año. Disponible en: URL, fecha de última consulta: fecha.

Ejemplo:

Gobierno de Chile. «Informe Rettig». Disponible en, <http://www.gob.cl/informe-rettig/>, fecha de última consulta: 15-02-2016.

- Tesis y tesinas:

Apellido(s), Nombre. «Título». Universidad, Departamento, Año.

Ejemplo:

González Sarro, Iván. «Neoliberalismo y polarización social: México, Estados Unidos, Francia y España (1973-2013), en perspectiva comparada». Universidad de Alcalá, Departamento de Historia y Filosofía, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT), 2018.

- Manuscritos, ponencias o conferencias no publicadas:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título». Título del seminario o de congreso, Lugar, Fecha.

**Ejemplo:**

Escribano Roca, Rodrigo y Yurena González Ayuso. «Utilización de bases de datos: clave para la iniciación investigadora y la recopilación bibliográfica». Seminario presentado en Seminarios del IELAT, Universidad de Alcalá, 9 de diciembre de 2015.

## Colección de Documentos de Trabajo del IELAT

DT 1: Jaime E. Rodríguez O., *México, Estados Unidos y los Países Hispanoamericanos. Una visión comparativa de la independencia*. Mayo 2008.

DT 2: Ramón Casilda Béjar, *Remesas y Bancarización en Iberoamérica*. Octubre 2008.

DT 3: Fernando Groisman, *Segregación residencial socioeconómica en Argentina durante la recuperación económica (2002 – 2007)*. Abril 2009

DT 4: Eli Diniz, *El post-consenso de Washington: globalización, estado y gobernabilidad reexaminados*. Junio 2009.

DT 5: Leopoldo Laborda Catillo, Justo de Jorge Moreno y Elio Rafael De Zuani, *Externalidades dinámicas y crecimiento endógeno. Análisis de la flexibilidad de la empresa industrial español*. Julio 2009

DT 6: Pablo de San Román, *Conflicto político y reforma estructural: la experiencia del desarrollismo en Argentina durante la presidencia de Frondizi (1958 - 1962)*. Septiembre 2009

DT 7: José L. Machinea, *La crisis financiera y su impacto en America Latina*. Octubre 2009.

DT 8: Arnulfo R. Gómez, *Las relaciones económicas México- España (1977-2008)*. Noviembre 2009.

DT 9: José Lázaro, *Las relaciones económicas Cuba- España (1990-2008)*. Diciembre 2009.

DT 10: Pablo Gerchunoff, *Circulando en el laberinto: la economía argentina entre la depresión y la guerra (1929-1939)*. Enero 2010.

DT 11: Jaime Aristy-Escuder, *Impacto de la inmigración haitiana sobre el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana*. Febrero 2010.

DT 12: Eva Sanz Jara, *La crisis del indigenismo mexicano: antropólogos críticos y asociaciones indígenas (1968 - 1994)*. Marzo 2010.

DT 13: Joaquín Varela, *El constitucionalismo español en su contexto comparado*. Abril 2010.

DT 14: Justo de Jorge Moreno, Leopoldo Laborda y Daniel Sotelsek, *Productivity growth and international openness: Evidence from Latin American countries 1980-2006*. Mayo 2010.



DT 15: José Luis Machinea y Guido Zack, *Progresos y falencias de América Latina en los años previos a la crisis*. Junio 2010.

DT 16: Inmaculada Simón Ruiz, *Apuntes sobre historiografía y técnicas de investigación en la historia ambiental mexicana*. Julio 2010.

DT 17: Julián Isaías Rodríguez, Belín Vázquez y Ligia Berbesi de Salazar, *Independencia y formación del Estado en Venezuela*. Agosto 2010.

DT 18: Juan Pablo Arroyo Ortiz, *El presidencialismo autoritario y el partido de Estado en la transición a la economía de libre mercado*. Septiembre 2010.

DT 19: Lorena Vásquez González, *Asociacionismo en América Latina. Una Aproximación*. Octubre 2010.

DT 20: Magdalena Díaz Hernández, *Anversos y reversos: Estados Unidos y México, fronteras socio-culturales en La Democracia en América de Alexis de Tocqueville*. Noviembre 2010.

DT 21: Antonio Ruiz Caballero, *¡Abre los ojos, pueblo americano! La música hacia el fin del orden colonial en Nueva España*. Diciembre 2010.

DT 22: Klaus Schmidt- Hebbel, *Macroeconomic Regimes, Policies, and Outcomes in the World*. Enero 2011

DT 23: Susanne Gratius, Günther Maihold y Álvaro Aguillo Fidalgo. *Alcances, límites y retos de la diplomacia de Cumbres europeo-latinoamericanas*. Febrero 2011.

DT 24: Daniel Díaz- Fuentes y Julio Revuelta, *Crecimiento, gasto público y Estado de Bienestar en América Latina durante el último medio siglo*. Marzo 2011.

DT 25: Vanesa Ubeira Salim, *El potencial argentino para la producción de biodiésel a partir de soja y su impacto en el bienestar social*. Abril 2011.

DT 26: Hernán Núñez Rocha, *La solución de diferencias en el seno de la OMC en materia de propiedad intelectual*. Mayo 2011.

DT 27: Itxaso Arias Arana, Jhonny Peralta Espinosa y Juan Carlos Lago, *La intrahistoria de las comunidades indígenas de Chiapas a través de los relatos de la experiencia en el marco de los procesos migratorios*. Junio 2011.

DT 28: Angélica Becerra, Mercedes Burguillo, Concepción Carrasco, Alicia Gil, Lorena Vásquez y Guido Zack, *Seminario Migraciones y Fronteras*. Julio 2011.

DT 29: Pablo Rubio Apiolaza, *Régimen autoritario y derecha civil: El caso de Chile, 1973-1983*. Agosto 2011.

DT 30: Diego Azqueta, Carlos A. Melo y Alejandro Yáñez, *Clean Development Mechanism Projects in Latin America: Beyond reducing CO2 (e) emissions. A case study in Chile*. Septiembre 2011.

DT 31: Pablo de San Román, *Los militares y la idea de progreso: la utopía modernizadora de la revolución argentina (1966-1971)*. Octubre 2011.

DT 32: José Manuel Azcona, *Metodología estructural militar de la represión en la Argentina de la dictadura (1973-1983)*. Noviembre 2011.

DT 33: María Dolores Almazán Ramos, *El discurso universitario a ambos lados del Atlántico*. Diciembre 2011.

DT 34: José Manuel Castro Arango, *La cláusula antisubcapitalización española: problemas actuales*. Enero 2012.

DT 35: Edwin Cruz Rodríguez, *La acción colectiva en los movimientos indígenas de Bolivia y Ecuador: una perspectiva comparada*. Febrero 2012.

DT 36: María Isabel Garrido Gómez (coord.), *Contribución de las políticas públicas a la realización efectiva de los derechos de la mujer*. Marzo 2012.

DT 37: Javier Bouzas Herrera, *Una aproximación a la creación de la nación como proyecto político en Argentina y España en los siglos XIX y XX. Un estudio comparativo*. Abril 2012.

DT 38: Walther L. Bernecker, *Entre dominación europea y estadounidense: independencia y comercio exterior de México (siglo XIX)*. Mayo 2012.

DT 39: Edel José Fresneda, *El concepto de Subdesarrollo Humano Socialista: ideas nudo sobre una realidad social*. Junio 2012.

DT 40: Sergio A. Cañedo, Martha Beatriz Guerrero, Elda Moreno Acevedo, José Joaquín Pinto e Iliana Marcela Quintanar, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Historia*. Julio 2012.

DT 41: Nicolás Villanova, *Los recuperadores de desechos en América Latina y su vínculo con las empresas. Un estudio comparado entre diferentes países de la región y avances para la construcción de una hipótesis*. Agosto 2012.

DT 42: Juan Carlos Berganza, María Goenaga Ruiz de Zuazu y Javier Martín Román, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Economía*. Septiembre 2012.

DT 43: Emiliano Abad García, *América Latina y la experiencia postcolonial: identidad subalterna y límites de la subversión epistémica*. Octubre 2012.

DT 44: Sergio Caballero Santos, *Unasur y su aporte a la resolución de conflictos sudamericanos: el caso de Bolivia*. Noviembre 2012.

DT 45: Jacqueline Alejandra Ramos, *La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Diciembre 2012.

DT 46: Maíra Machado Bichir, *À guisa de um debate: um estudo sobre a vertente marxista da dependencia*. Enero 2013.

DT 47: Carlos Armando Preciado de Alba. *La apuesta al liberalismo. Visiones y proyectos de políticos guanajuatenses en las primeras décadas del México independiente*. Febrero 2013.

DT 48: Karla Annett Cynthia Sáenz López y Elvin Torres Bulnes, *Evolución de la representación proporcional en México*. Marzo 2013.

DT 49: Antônio Márcio Buainain y Junior Ruiz Garcia, *Roles and Challenges of Brazilian Small Holding Agriculture*. Abril 2013.

DT 50: Angela Maria Hidalgo, *As Influências da Unesco sobre a Educação Rural no Brasil e na Espanha*. Mayo 2013.

DT 51: Ermanno Abbondanza, *“Ciudadanos sobre mesa”. Construcción del Sonorense bajo el régimen de Porfirio Díaz (México, 1876-1910)*. Junio 2013.

DT 52: *Seminario Internacional: América Latina-Caribe y la Unión Europea en el nuevo contexto internacional*. Julio 2013.

DT 53: Armando Martínez Garnica, *La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia*. Agosto 2013.

DT 55: Beatriz Urías Horcasitas, *El nacionalismo revolucionario mexicano y sus críticos (1920-1960)*. Octubre 2013.

DT 56: Josep Borrell, *Europa, América Latina y la regionalización del mundo*. Noviembre 2013.

DT 57: Mauren G. Navarro Castillo, *Understanding the voice behind The Latino Gangsters*. Diciembre 2013.

DT 58: Gabriele Tomei, *Corredores de oportunidades. Estructura, dinámicas y*



*perspectivas de las migraciones ecuatorianas a Italia.* Enero 2014.

DT 59: Francisco Lizcano Fernández, *El Caribe a comienzos del siglo XXI: composición étnica y diversidad lingüística.* Febrero 2014.

DT 60: Claire Wright, *Executives and Emergencies: Presidential Decrees of Exception in Bolivia, Ecuador, and Peru.* Marzo 2014.

DT 61: Carlos de Jesús Becerril H., *Un acercamiento a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del Porfiriato, 1876-1911.* Abril 2014.

DT 62: Gonzalo Andrés García Fernández, *El pasado como una lección del presente. Una reflexión histórica para el Chile actual.* Mayo 2014.

DT 63: Cecilia A. Fandos, *Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX.* Junio 2014.

DT 64: Ramón Casilda Béjar, *América Latina y las empresas multilatinas.* Julio 2014 (Actualizado Febrero 2015).

DT 65: David Corrochano Martínez, *Política y democracia en América Latina y la Unión Europea.* Agosto 2014.

DT 66: Pablo de San Román, *Participación o ruptura: la ilusión del capitalismo sindical en la Argentina post- peronista.* Septiembre 2014.

DT 67: José Joaquín Pinto Bernal, *Los orígenes de la deuda pública en Colombia.* Octubre 2014.

DT 68: Fernando Martín Morra, *Moderando inflaciones moderadas.* Noviembre 2014.

DT 69: Janete Abrão, *¿Como se deve (re)escrever a História nacional?* Diciembre 2014.

DT 70: Estela Cristina Salles y Héctor Omar Noejovich, *La transformación política, jurídica y económica del territorio originario del virreinato del Perú, 1750-1836.* Enero 2015.

DT 71: M<sup>o</sup> Isabel Garrido Gómez, J. Alberto del Real Alcalá y Ángeles Solanes Corella, *Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la operatividad de los jueces en España.* Febrero 2015

DT 72: Guido Zack, *El papel de las políticas públicas en los períodos de crecimiento y desaceleración de América Latina.* Marzo 2015.

DT 73: Alicia Gil Lázaro y María José Fernández Vicente, *Los discursos sobre la emigración española en perspectiva comparada, principios del siglo XX- principios del siglo XXI.* Abril 2015.



DT 74: Pablo de San Román, *Desconfianza y participación: la cultura política santafesina (Argentina, 2014)*. Mayo 2015.

DT 75: María Teresa Gallo, Rubén Garrido, Efraín Gonzales de Olarte y Juan Manuel del Pozo, *La cara amarga del crecimiento económico peruano: Persistencia de la desigualdad y divergencia territorial*. Junio 2015.

DT 76: Leopoldo Gamarra Vílchez, *Crisis económica, globalización y Derecho del Trabajo en América Latina*. Julio 2015.

DT 77: Alicia Gil Lázaro, Eva Sanz Jara e Inmaculada Simón, *Universalización e historia. Repensar los pasados para imaginar los futuros*. Agosto 2015.

DT 78: Sonia Oster Mena, *Corporate Diplomacy in the EU. The strategic corporate response to meet global challenges*, Septiembre 2015

DT 79: Edgar Záyago Lau, Guillermo Foladori, Liliana Villa Vázquez, Richard P. Appelbaum y Ramón Arteaga Figueroa, *Análisis económico sectorial de las empresas de nanotecnología en México*, Octubre 2015.

DT 80: Yurena González Ayuso, *Presente y pasado de la transición española. Un estado de la cuestión pertinente*, Noviembre 2015.

DT 81: Janet Abrao, *Construções discursivo-ideológicas e históricas da identidade nacional brasileira*, Diciembre 2015.

DT 82: Guido Zack, *Una aproximación a las elasticidades del comercio exterior de la Argentina*, Enero 2016.

DT 83: Rodrigo Escribano Roca, *“Lamentables noticias” Redes de información e imaginación política en la crisis revolucionaria del mundo atlántico. Un análisis micro-histórico del Colegio de Chillán en Chile (1808-1812)*, Febrero 2016.

DT 84: Iván González Sarro, *La calidad de la democracia en América Latina. Análisis de las causas del «déficit democrático» latinoamericano: una visión a través de los casos de Honduras y Paraguay*, Marzo 2016.

DT 85: Carlos de Jesús Becerril Hernández, *“Una vez triunfantes las armas del ejército francés en Puebla”. De las actas de adhesión de la Ciudad de Puebla y de los pueblos en el Distrito de Cholula, 1863*, Abril 2016.

DT 86: Laura Sánchez Guijarro, *La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos: Un desafío para Europa todavía pendiente*, Mayo 2016.

DT 87: Pablo Gerchunoff y Osvaldo Kacef, *“¿Y ahora qué hacemos?” La economía política del Kirchnerismo*, Junio 2016.

DT 88: María-Cruz La Chica, *La microhistoria de un desencuentro como soporte de la reflexión antropológica: Trabajo de campo en una comunidad indígena de México*, Julio 2016.

DT 89: Juan Ramón Lecuonaalenzuela y Lilianne Isabel Pavón Cuellar, *Actividad económica e industria automotriz: la experiencia mexicana en el TLCAN*, Agosto 2016.

DT 90: Pablo de San Román, *Continuidades y rupturas en el proceso de cambio social. Comentario a la obra de Pierre Vilar. Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Septiembre 2016.

DT 91: Angelica Dias Roa y Renaldo A. Gonsalvez, *Modelos probabilísticos de severidade para grandes perdas*, Octubre 2016.

DT 92: Gonzalo Andrés García Fernández, *Redes de poder familiares entre el fin del Antiguo Régimen y el nacimiento del Estado-nación. Una visión comparada para Chile y Argentina*, Noviembre 2016.

DT 93: Eduardo Cavieres Figueroa, *Europa-América Latina: política y cultura en pasado-presente*, Diciembre 2016.

DT 94: Mirka V. Torres Acosta, *El mito de Sísifo o el revival de una historia conocida. Chávez, populismo y democracia*, Enero 2017.

DT 95: Aitor Díaz-Maroto Isidro, *Paz sin armas: los procesos de paz vasco y norirlandés con la vista puesta en Colombia*, Febrero 2017.

DT 96: Marvin Vargas Alfaro, *El consensus y el control de convencionalidad de la Corte Internacional de Derechos Humanos. Reflexiones a la luz del caso "Artavia Murillo y otros" contra Costa*, Marzo 2017.

DT 97: Ana Gamarra Rondinel, *Evasion vs. real production responses to taxation among firms: bunching evidence from Argentina*, Abril 2017.

DT 98: J. Eduardo López Ahumada, *Trabajo decente y globalización en Latinoamérica: una alternativa a la desigualdad laboral y social*, Mayo 2017.

DT 99: José Fernando Ayala López, *Historia política de México a través de sus instituciones y reformas electorales, siglo XX. Una propuesta de análisis*, Junio 2017.

DT 100: Juan Pablo Arroyo, *La Política monetaria en la liberalización económica y su impacto en la sociedad. Análisis comparado México y España 1984-2008*, Julio 2017.

DT 101: José Esteban Castro, *Proceso de Monopolización y Formación del Estado: El control del agua en el Valle de México en perspectiva histórica (siglos quince a diecinueve)*, Agosto 2017.

DT 102: Alberto Berríos *et al.*, *Personas en situación sin hogar en León (Nicaragua): definición, número, características y necesidades básicas*, Septiembre 2017.

DT 103: Pablo de San Román, *Razones socioeconómicas de la democracia. Comentario a la obra de Seymour M. Lipset, El hombre político: bases sociales de la política*, Octubre 2017.

DT 104: Ramón Casilda Béjar, *México. Zonas Económicas Especiales*, Noviembre 2017.

DT 105: Dora García Fernández, *Bioética y responsabilidad. El caso de las empresas bioéticamente responsables en México*, Diciembre 2017.

DT 106: Santiago A. Barrantes González, *El derecho de los refugiados en la Unión Europea. Un análisis de la situación de las y los menores de edad no acompañados*, Enero 2018.

DT 107: Sol Lanteri, *Liberalismo, cambios institucionales y derechos de propiedad sobre la tierra. La frontera sur de Buenos Aires (segunda mitad del siglo XIX)*, Febrero 2018.

DT 108: Gerardo Manuel Medina Reyes, *Movimiento de pasajeros a través del Atlántico. Los extranjeros que desembarcaron en el puerto de Veracruz, México, 1825-1848*, Marzo 2018.

DT 109: Iván González Sarro, *La política social en México (1980-2013): alcance e impactos sobre la desigualdad económica y la pobreza*, Abril 2018.

DT 110: Noelia Rodríguez Prieto, *Los referéndums de Quebec (1980-1995). Análisis de sus causas y consecuencias*, Mayo 2018.

DT 111: Francisco Laguna Álvarez, *A Historiographic Review of the Japanese Immigration to Brazil (1908-2000)*, Junio 2018.

DT 112: Felipe Orellana Pérez, *Las bases del diseño del Estado de Bienestar chileno y las estrategias de integración panamericana en el periodo 1929-1949*, Julio 2018.

DT 113: Marco Barboza Tello, *Consideraciones acerca de la metamorfosis del mundo*, Agosto 2018.

DT 114: Ruth Adriana Ruiz Alarcón, *Presupuestos para la incorporación de una regulación del Trabajo Autónomo en Colombia: una perspectiva desde la Legislación Española*, Septiembre 2018.

DT 115: Francisco Lizcano Fernández, *Calidad de la democracia y construcción de la ciudadanía en México. Una propuesta para evaluar las evaluaciones de las instituciones involucradas en las elecciones mexicanas*, Octubre 2018.

DT 116: David Almonacid Larena, *Residencia fiscal de las personas físicas y jurídicas: aspectos internacionales*, Noviembre 2018.

DT 117: Karla Alexandra Fernández Chirinos, *El trabajo informal: análisis de las nuevas propuestas de estudio de las Ciencias Sociales y las Humanidades*, Diciembre 2018.

DT 118: José Fernando Ayala López, *México tras las elecciones del 1º de julio: crónica de una transición anunciada*, Enero 2019.

DT 119: Victoria Elena González Mantilla, *Análisis del Discurso del Comisionado de paz Luis Carlos Restrepo en la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia*, Febrero 2019.

DT 120: Pablo Rubio Apiolaza, *Los Estados Unidos y la transición a la democracia en Chile: Lecturas e influencias entre 1985 y 1988*, Marzo 2019.

DT 121: Esther Solano Gallego, *La Bolsonarización de Brasil*, Abril 2019.

DT 122: Ricardo G. Martínez; Luis F. Rial Ubago y Julián Leone, *Heterogeneidades sociales al interior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Mayo 2019.

DT 123: Adriana María Buitrago Escobar y Brigitte Daniela Florez Valverde, *El contrato de prestación de servicios de cara al concepto de trabajo decente de la OIT en Colombia: un estudio a la luz de la Teoría de la segmentación del mercado de trabajo*, Junio 2019.

DT 124: Esther Solano Gallego (Coord.), *Las derechas en Brasil*, Julio 2019.

DT 125: Elizabeth Montes Garcés, *Performatividad y género en La otra mano de Lepanto*, Agosto 2019.

DT 126: Ramón Casilda Béjar, *América Latina: situación actual (2019) y perspectivas económicas*, Septiembre 2019.

DT 127: Bruna Letícia Marinho Pereira y Lisa Belmiro Camara, *La participación de España, Italia y Grecia en el Mecanismo del Examen Periódico Universal en el ámbito de la Migración*, Octubre 2019.

DT 128: María de la O Rodríguez Acero, *Alcance, reconocimiento y efectos jurídicos de la kafala en España*, Noviembre 2019.

DT 129: Gilberto Aranda y Jorge Riquelme, *La madeja de la integración latinoamericana. Un recorrido histórico*, Diciembre 2019.

DT 130: Inés del Valle Asis, Sofía Devalle y Daniel Sotelsek, *Instrumentos de la Política Ambiental: El caso de la Provincia de Córdoba (Argentina)*, Enero 2020.

DT 131: María Andrea Silva Gutiérrez, *Fusiones y otras modificaciones estructurales de sociedades mercantiles en Nicaragua. Una visión desde el régimen armonizado europeo y español*, Febrero 2020.

DT 132: María-Cruz La Chica, *La tensión entre los derechos humanos de las mujeres indígenas y los derechos de autodeterminación de los pueblos indígenas en los instrumentos jurídicos internacionales*, Marzo 2020.

DT 133: Noelia Rodríguez Prieto, *Nacionalismo y melancolía en los mitos nacionales de la historiografía quebequesa y peruana del siglo XX*, Abril 2020.

DT 134: J. Eduardo López Ahumada, *Flexibilidad, protección del empleo y seguridad social durante la pandemia del Covid-19*, Mayo 2020.

DT 135: Ramón Casilda Béjar, *Análisis de la internacionalización de los bancos españoles con especial referencia a América Latina. Exposición, diversificación, rentabilidad, beneficios, modelos organizativos*, Junio 2020.

DT 136: Antonio Escobar Ohmstede y Marta Martín Gabaldón, *Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común(es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad?*, Julio 2020.

DT 137: Rebeca Karina Aparicio Aldana, *Libertad de expresión e información en la relación laboral: Garantía de los derechos fundamentales. A propósito de la STC de 25 de noviembre de 2019*, Agosto 2020.

DT 138: Marco Barboza y Doreen Montag, *El COVID-19 y su impacto socio cultural: emociones, poderes y nuevas solidaridades*, Septiembre 2020.

DT 139: Jorge Riquelme Rivera, *Cooperación en defensa en América del Sur: ¿Quo vadis?*, Octubre 2020.

DT 140: César A. Ordóñez López, *Para una historia social de la economía*, Noviembre 2020.

DT 141: José Olaguibe, *Trabajo, familia y fecundidad. Corresponsabilidad como clave en el diseño de políticas públicas de conciliación*, Diciembre 2020.

DT 142: Martha Herrera-Lasso González, *Reimaginando Norteamérica bajo el TLCAN: las redes teatrales de México y Quebec como caso de estudio*, Enero 2021.

DT 143: Erica Florina Carmona Bayona, *Subcontratación laboral: Necesidades de la empresa y derechos de los trabajadores en el siglo XXI*, Febrero 2021.

DT 144: Mario Daniel Serrafiero y María Laura Eberhardt, *¿Populismo en la Argentina reciente? Un análisis histórico político de las presidencias kirchneristas de comienzos del Siglo XXI*, Marzo 2021.

DT 145: José Suárez-Inclán Gómez-Acebo, *El movimiento estudiantil en México y Uruguay: impulsos y deudas tras el 68*, Abril 2021.

DT 146: J. Eduardo López Ahumada, *La defensa del modelo social de gobernanza del trabajo en el contexto de la globalización económica*, Mayo 2021.

DT 147: Julia Trelu, *De l'exploitation à l'empowerment : le cas des migrantes latino-américaines femmes de chambres dans l'hôtellerie en Espagne*, Junio 2021.

DT 148: Diego Azqueta, *Los servicios de los ecosistemas en América Latina: ¿motor de desarrollo?*, Julio 2021.

DT 149: César A. Ordóñez López, *Mujeres: familia, redes de poder y finanzas en la primera modernización de una ciudad fabril. Orizaba (1870–1920)*, Agosto 2021.

DT 150: Germán J. Arenas Arias, *Leyes 'fáciles', 'simples' y en 'lenguaje ciudadano'. Análisis de tres iniciativas plain language/easy language en América Latina*, Septiembre 2021.

DT 151: Jorge Alberto Rivero Mora, *Tin Tan y los "tarzanes": Del pachuco lúdico al malviviente de arrabal como estereotipos fílmicos (1943-1952)*, Octubre 2021.

DT 152: Francisco Laguna Álvarez, *Los Hombres-Búho de Satanás: Evolución Teológica de la Idolatría y la Brujería en la Edad Media Europea y en la Nueva España*, Noviembre 2021.

DT 153: Paola Aceituno O., *Retrospectiva de los escenarios de anticipación para los partidos políticos chilenos del 2012*, Diciembre 2021.

DT 154: Laura Malavolta, *Desigualdades sociales y educación primaria pública tras el primer año de pandemia. Presentación del caso italiano y brasileño según las perspectivas del profesorado*, Enero 2022.

DT 155: Renaldo Antonio Gonsalves y Bruno José Hidalgo de Almeida, *Barriers in the microinsurance market in Brazil: a decreasing competition case*, Febrero 2022

DT 156: Pauline Augier, *Anti-autoritarisme et anti-patriarcat dans l'œuvre de María Elena Walsh Étude des articles "Desventuras en el País Jardín-de-Infantes" et "Sepa por qué usted es machista"*, Marzo 2022.

DT 157: Tomás Emiliano Rey Pizarro, *Surcando los tiempos. La Casa Windsor como instrumento de nacionalización y modelo de familia en Inglaterra*, Abril 2022.

DT 158: J. Eduardo López Ahumada, *El desarrollo de las cláusulas sociales en los Tratados de Libre Comercio de la Unión Europea: análisis de los Acuerdos Comerciales con América*, Mayo 2022.



---

Todas las publicaciones están disponibles en  
la página Web del Instituto: [www.ielat.com](http://www.ielat.com)

© Instituto Universitario de Investigación en  
Estudios Latinoamericanos (IELAT)

Los documentos de trabajo que IELAT  
desarrolla contienen información analítica  
sobre distintos temas y son elaborados por  
diferentes miembros del Instituto u otros  
profesionales colaboradores del mismo. Cada  
uno de ellos ha sido seleccionado y editado  
por el IELAT tras ser aprobado por la Comisión  
Académica correspondiente.

Desde el IELAT animamos a que estos  
documentos se utilicen y distribuyan con fines  
académicos indicando siempre la fuente. La  
información e interpretación contenida en los  
documentos son de exclusiva responsabilidad  
del autor y no necesariamente reflejan las  
opiniones del IELAT.

Las propuestas de textos para ser publicados  
en esta colección deben ser enviadas a  
[ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es) donde serán evaluadas por  
pares ciegos.

---

Instituto Universitario de  
Investigación en Estudios  
Latinoamericanos  
Colegio de Trinitarios  
C/Trinidad 1 – 28801  
Alcalá de Henares (Madrid)  
España  
34 – 91 885 2579  
[ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es) [www.ielat.com](http://www.ielat.com)

Con la colaboración de:

